



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 389

SAN SALVADOR, MIERCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 2010

NUMERO 240

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO EJECUTIVO	
Decreto No. 531.- Reformas a la Ley Orgánica Judicial.	3-7	MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto No. 543.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, lo establecido en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.	7-9	RAMO DE HACIENDA	
Decreto No. 548.- Este Decreto tiene por objeto incorporar a los educadores que se encuentran laborando en la modalidad EDUCO en plazas por Ley de Salarios; así como, sustituir las horas clase de nivel de educación media, por partidas de sueldo base docente en la Ley de Salarios, a favor de los docentes que se desempeñan únicamente como horas clase en la misma institución.....	9-11	Acuerdo No. 1434.- Se autorizan precios para servicio proporcionado por el Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Estadísticas y Censos.....	16-17
Decreto No. 554.- Reforma al Decreto Legislativo No. 263, de fecha 23 de marzo de 1998, que contiene la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria.....	12-13	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 560.- Disposiciones especiales transitorias para regular el ascenso y promoción interna del personal que ingresó a la Policía Nacional Civil de El Salvador, hasta la promoción número cincuenta y siete del Nivel Básico y consolidación de la Categoría de Cabos y Sargentos.....	13-16	RAMO DE ECONOMÍA	
		MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA	
		RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA	
		Acuerdo No. 1115.- Se prorroga la vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 949, por medio del cual se puso a disposición de los beneficiadores de arroz, un contingente complementario de arroz granza, código SAC 1006.10.90 “—Otros”.....	19

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL****COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ**

Acuerdo No. 135.- Se otorga condecoración militar a personal del Cuarto Contingente de las Fuerzas Interinas de las Naciones Unidas en el Líbano. 20-21

Acuerdo No. 159.- Nombramiento de enlaces de apoyo ante la Comisión Técnica Sectorial de Salud y Técnica Científica del Consejo Asesor de Protección Civil. 21

Acuerdo No. 161.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Lidia del Carmen Díaz Perdomo. 21-22

Decisión No. 4.- Adhesión de la República de Guatemala a las Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá..... 64-67

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL****CONSEJO CONJUNTO DE
ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA
-REPÚBLICA DOMINICANA****RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

Acuerdo No. 1338.- Se autorizan gastos por el desempeño de misión oficial. 22

Decisión CCA/DEC No. 14/2010.- Aprobación de la adecuación de las reglas de origen específicas contenidas en el Anexo al Capítulo IV Normas de origen Específicas del Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana y en los Protocolos al Tratado, conforme a la tercera enmienda del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de las Mercancías. 68-78

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Estatutos de las asociaciones comunales “Administradora del Sistema de Agua Potable Río Nuevo Jorge José Handal”, “Administradora del Sistema de Agua Potable de San Dionisio”, “La Casona, Cantón La Canoa”, “Brisas del Mar La Islona”, “La Plancha del Bajo Lempa”, “Comunidad San Antonio Potrerío”, “Margaritas, Oviedo y San Antonio” y “Fortaleciendo Sisiguayo” y Acuerdos Nos. 3, 5, 9, 10, 12, 13(2) y 14, emitidos por las Alcaldías Municipales de Berlín, San Dionisio, Jiquilisco y San Juan Nonualco, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 23-63

Decisión CCA/DEC No. 16/2010.- Se aprueban y se ponen en vigencia para el intercambio comercial entre Costa Rica y República Dominicana las reglas de origen específicas bilaterales pendientes para los capítulos 52, 61, 62 y 63. 79-80

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 531

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 172 de la Constitución, la organización y funcionamiento del Órgano Judicial, serán determinados por la Ley.
- II. Que mediante Acuerdo Judicial No. 339, de fecha 24 de septiembre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo 309, del 23 de octubre de ese mismo año, se emitió el Reglamento General del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer"; por medio del cual, se determinó la creación, estructura y organización del referido Instituto, como órgano colaborador de la administración de justicia, regulando sus funciones y el valor probatorio de sus consultas y dictámenes.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 123, de fecha 06 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo 283, del 20 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica Judicial, la que en su Título IV, Capítulo VII, regula lo pertinente a los Médicos Forenses y demás Peritos Judiciales.
- IV. Que actualmente, es imperioso garantizar una efectiva protección y tutela de los derechos fundamentales de las personas; volviéndose necesario, contar con mecanismos e instituciones idóneas que permitan la recolección, realización y análisis de medios de prueba válidos, para ser presentados en los respectivos procesos judiciales.
- V. Que en razón de lo anteriormente expuesto y con el propósito de fortalecer el actual Instituto de Medicina Legal, es conveniente emitir las reformas legales pertinentes a la Ley Orgánica Judicial vigente, a efecto darle una nueva estructura y organización al referido Instituto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: José Antonio Almendáriz Rivas, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Juan Carlos Mendoza Portillo, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Rodrigo Samayoa Rivas, José Serafín Orantes Rodríguez, Ramón Arístides Valencia Arana, Sandra Marlene Salgado García, Ernesto Antonio Angulo Milla y Carlos Walter Guzmán Coto.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL.

Art. 1.- Sustitúyase el Capítulo VII, del Título IV, así:

"CAPÍTULO VII

DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Fines.

Art. 98.- El Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", en adelante "El Instituto", tendrá como finalidad principal la prestación de los servicios periciales, de forma independiente, para lo cual emitirá los dictámenes que se le requieran conforme a la Ley.

Funciones del Instituto.

Art. 99.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar los servicios periciales que le sean solicitados por la autoridad competente, guardando las Reglas de la Cadena de Custodia respectiva;
- b) Recopilar, organizar, conservar y publicar datos y estadísticas sobre las materias del Instituto; y,
- c) Realizar investigaciones científicas, capacitación y actualización para su personal técnico y científico, tanto a nivel nacional como internacional.

Domicilio.

Art. 100.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, con sedes regionales por zonas del país, sub-sedes y oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

Estructura Orgánica.

Art. 101.- El Instituto estará integrado de la siguiente forma:

- a) Consejo Directivo;
- b) Dirección General;
- c) Departamento Administrativo;
- d) Departamento de Clínica Forense;
- e) Departamento de Patología Forense;
- f) Departamento de Química Forense;
- g) Departamento de Biología Forense;
- h) Departamento de las Ciencias de la Conducta Forense;
- i) Departamento Académico y Estadística;
- j) Jefaturas Regionales; y,
- k) Cualquier otro departamento que se determine en el reglamento.

Las Jefaturas Regionales y los Departamentos se organizarán en secciones y dependerán administrativamente de la Dirección General.

Consejo Directivo.

Art. 102.- El Consejo Directivo del Instituto, en adelante "El Consejo", estará integrado de la manera siguiente:

- a) El Magistrado Presidente de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia;
- b) El Gerente General Administrativo de la Corte Suprema de Justicia;
- c) El Gerente General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia;
- d) El Director General del Instituto; y,
- e) El Presidente del Comité Técnico Consultivo del Instituto.

Atribuciones del Consejo Directivo.

Art. 102-A.- Son atribuciones de El Consejo, las siguientes:

- a) Aprobar las políticas, estrategias y líneas de acción del Instituto;
- b) Proponer a la Corte Suprema de Justicia el nombramiento o la remoción de los titulares de la Dirección General, los Jefes de Departamento y los peritos; así mismo, nombrar al personal administrativo y auxiliar correspondiente;
- c) Aprobar el plan anual operativo, los protocolos, manuales, instructivos y demás instrumentos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;

- d) Aprobar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materias de competencia del Instituto;
- e) Promover la coordinación y cooperación en el ámbito de sus atribuciones con los Ministerios del Órgano Ejecutivo, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Judicatura, Policía Nacional Civil y demás instituciones relacionadas con su competencia; y,
- f) Promover las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar el servicio pericial.

Reuniones.

Art. 102-B.- El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes. La dirección de las sesiones corresponderá al Magistrado Presidente de la Sala de lo Penal. Las convocatorias a sesión las hará el Director General de El Instituto y los puntos de agenda, serán presentados por cada miembro de El Consejo.

Tanto para establecer el quórum de asistencia; así como para poder sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

Director General.

Art. 102-C.- La Dirección General del Instituto, estará a cargo de un Director General y, en ausencia de éste, de un Sub-Director General, quienes deberán de reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Mayor de treinta y cinco años de edad;
- c) Poseer Título de grado o Post-grado Universitario, en las áreas siguientes: Ciencias Jurídicas, Medicina, Química y Biología o afines;
- d) Con al menos diez años de experiencia en la investigación del delito o ciencias forenses; y,
- e) De moralidad notoria.

Atribuciones del Director General.

Art 102-D.- El Director General, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de El Instituto, ante cualquier autoridad o institución, pública o privada, nacional o internacional, dentro de los alcances de su competencia y funciones;
- b) Elaborar el plan anual operativo, los protocolos, manuales, instructivos y demás instrumentos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los fines de El Instituto y someterlos a la aprobación de El Consejo;
- c) Requerir, cuando el caso lo amerite, a otras instituciones públicas, los servicios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- d) Proponer a El Consejo, la aprobación de suscripción de convenios de cooperación de El Instituto, con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas;
- e) Implementar y supervisar la aplicación de los estándares internacionales vigentes, en materia forense y la actualización de manuales y protocolos;
- f) Convocar a concursos públicos de oposición para contratación de peritos y hacer las propuestas a El Consejo para la selección respectiva, con base en las normas y procedimientos establecidos reglamentariamente;
- g) Seleccionar previo concurso al personal administrativo y auxiliar para su nombramiento conforme a la Ley; y,
- h) Las demás que El Consejo y el reglamento le señalen.

Servicios de El Instituto.

Art. 102-E.- Podrán requerir o solicitar los servicios de El Instituto:

- a) Los Jueces y Tribunales de la República;
- b) El Fiscal General de la República y sus Agentes Auxiliares;
- c) El Procurador General de la República, en el marco de sus competencias;
- d) Los Oficiales y Agentes de la Policía Nacional Civil, cuando lo soliciten de conformidad a la Ley; y,
- e) Aquellos a quienes expresamente se autorice por Ley.

Escalafón.

Art. 102-F.- Se establecerá un escalafón para el cuerpo de peritos mediante un sistema de promociones y ascensos que tenga como base el área geográfica, la eficiencia, rendimiento, preparación académica, investigaciones publicadas, esfuerzo laboral, ética en el trabajo y antigüedad.

El régimen laboral y disciplinario de los servidores de El Instituto, estará sujeto a una normativa especial de trabajo, en virtud de la labor que desempeñan.

Capacitación.

Art. 102-G.- El Departamento Académico será el responsable de promover, organizar y desarrollar eventos de capacitación para el personal de El Instituto y los operadores del sector justicia, respecto de las áreas especializadas tanto a nivel de pregrado, postgrado y formación continua. Así mismo, el Departamento Académico tendrá una Sección de Estadística.

El Instituto contará con una revista para la divulgación de los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información que se considere de interés, cuya edición corresponderá al Departamento Académico.

Comité Técnico Consultivo.

Art. 102-H.- La gestión de la calidad de los procesos periciales de El Instituto, estará a cargo del Comité Técnico Consultivo, el cual estará integrado por un miembro de cada sección designado de conformidad a lo previsto en el reglamento; quien vigilará el mantenimiento de los estándares técnicos acorde a las exigencias internacionales, y formulará las propuestas que resulten necesarias para la mejor prestación del servicio pericial.

Para los efectos del inciso anterior, el Comité Técnico Consultivo tendrá en cuenta las observaciones formuladas por el Comité Legal conformado de forma interinstitucional.

El Comité Técnico Consultivo, también será responsable de la coordinación y cooperación interinstitucional ante la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia de conformidad a la Ley.

Se designará Un Presidente, quien será el representante ante El Consejo, la Comisión Coordinadora y el Comité Legal.

Reserva Presupuestaria.

Art. 102-I.- La Corte Suprema de Justicia, del Presupuesto del Órgano Judicial, deberá disponer los recursos necesarios para el funcionamiento de El Instituto.

Reglamento.

Art. 102-J.- Para el desarrollo del presente Capítulo, El Instituto deberá contar con su propio Reglamento, el cual deberá ser emitido por la Corte Suprema de Justicia, dentro del plazo de ciento veinte días, a partir de la vigencia del presente Decreto."

Art. 2.- Derógase el Capítulo VIII, del Título IV.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSE MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 543

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 487, de fecha 23 de noviembre del año 2007, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 377 de fecha 28 del mismo mes y año, se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, cuyos efectos vencen el 31 de diciembre del 2010.
- II. Que las razones que llevaron a esta Asamblea Legislativa para la aprobación de la Ley anterior aún persisten, y con el propósito de continuar protegiendo la economía familiar de las personas que hacen uso del transporte público de pasajeros, se hace necesario mantener inalterado en los niveles actuales el costo del pasaje de autobús y microbús por medio de una compensación al sector transporte.

- III. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario prorrogar por un año más los efectos establecidos en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Gaspar Armando Portillo Benítez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Rosa Alma Cruz de Henríquez, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Inmar Rolando Reyes, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, José Nelson Guardado Menjívar, José Francisco Merino López, Mario Antonio Ponce López, Francisco José Zablah Safie y Douglas Leonardo Mejía Avilés.

DECRETA:

Art. 1. Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2011, lo establecido en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, emitida por Decreto Legislativo No. 487, de fecha 23 de noviembre del año 2007, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 377 de fecha 28 del mismo mes y año, y sus posteriores reformas.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GERSON MARTÍNEZ,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

DECRETO No. 548

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330, del 22 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de la Carrera Docente, cuya finalidad es garantizar que la docencia sea ejercida por educadores inscritos en el Registro Escalonario del Ministerio de Educación, asegurándoles su estabilidad laboral, como medio para lograr una educación de calidad.
- II. Que el Art. 101 de dicha Ley, establece que se podrá efectuar la incorporación de los educadores que se encuentran laborando en la modalidad EDUCO a la Ley de Salarios.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 74, de fecha 7 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 332, del 8 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, el cual en su Art. 33, letra b) contempla la sustitución de horas clase por personal de aula, a través de nuevas partidas a favor de docentes que se han venido desempeñando como horas clase en la misma institución.
- IV. Que el Art. 18 de la Ley de la Carrera Docente establece diversidad de criterios y un proceso de selección, que tiene poca oportunidad para que los docentes de la modalidad EDUCO y los docentes contratados por horas clase con más de cinco años de servicio, puedan optar a una plaza por Ley de Salarios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación,

DECRETA:

Art. 1. El presente Decreto tiene por objeto incorporar a los educadores que se encuentran laborando en la modalidad EDUCO en plazas por Ley de Salarios; así como, sustituir las horas clase de nivel de educación media, por partidas de sueldo base docente en la Ley de Salarios, a favor de los docentes que se desempeñan únicamente como horas clase en la misma institución.

Art. 2. Se beneficiarán con lo dispuesto en el presente Decreto, aquellos docentes contratados en propiedad por las Asociaciones Comunes para la Educación, ACE, con fondos asignados por el Ministerio de Educación para tal efecto, y que se encuentren laborando en la modalidad EDUCO, en los niveles de educación parvularia, básica y media.

De igual beneficio gozarán los docentes de educación media, que bajo la modalidad de horas clase y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, hubieren acumulado un tiempo de servicio igual o mayor a cinco años; y que además, tengan asignadas un mínimo de noventa y seis horas clase mensuales en la misma institución educativa.

Art. 3. Las plazas que se asignen a los docentes de la modalidad EDUCO, se harán tomando en cuenta su nivel y el tiempo de servicio activo del docente, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Carrera Docente.

Las plazas que se asignen a los docentes horas clase, corresponderán a la Categoría 6 Nivel II, teniendo el derecho de ascender de categoría y nivel educativo al presentar la documentación que ampare su tiempo de servicio activo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Docente, y sean programados y aprobados los fondos correspondientes en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Art. 4. Los docentes beneficiados podrán incorporarse al régimen de salud, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 83 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Art. 5. Las partidas creadas para educación parvularia, educación básica y educación media de la modalidad EDUCO, y las horas clase que serán sustituidas por sueldo base docente para educación media, serán consignadas y se harán efectivas en la Ley de Salarios del ejercicio fiscal 2011.

En ambos casos, se exceptúa por esta única vez la aplicación del procedimiento de selección para el ingreso a la docencia establecido en el artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente.

Art. 6. Facúltase al Ministerio de Educación para desarrollar las disposiciones contenidas en el presente Decreto y crear la normativa respectiva para la correcta y justa aplicación del mismo.

Art. 7. El presente Decreto tendrá la vigencia de un año, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

MINISTRO DE EDUCACIÓN (AD-HONOREM).

DECRETO No. 554

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 263 de fecha 23 de marzo de 1998, Publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 339, del 02 de abril de ese mismo año, se aprobó la Ley Especial para la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria;
- II. Que la referida ley tiene como propósito esencial contribuir a la reactivación del sector agropecuario, mediante la readecuación de los créditos de sus beneficiarios a su valor actual, a través de mecanismos financieros que les permitan cancelar sus deudas contraídas como resultado de la ejecución del proceso de la reforma agraria y de los diferentes programas surgidos por la firma de los acuerdos de Paz, permitiéndoles volverlos sujetos de créditos con el Sistema Financiero;
- III. Que como consecuencia de la aplicación de la ley mencionada en el considerando I, los resultados obtenidos han cumplido en parte con los objetivos que se persiguieron a la fecha de su aprobación, situación que ha llevado a ir prorrogando paulatinamente la misma; y dado que la fecha de vigencia de este decreto finaliza el 31 de los corrientes, y todavía faltan muchos beneficiarios, los cuales por diversas causas ajenas a su voluntad no han podido acogerse a la misma, volviéndose urgente y necesario prorrogar sus efectos hasta el 30 de junio del 2011, a fin de que durante este plazo y mediante los mecanismos legales y financieros pertinentes pueda resolverse en forma definitiva la temática de la deuda agraria y agropecuaria en su totalidad.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados y Diputadas Irma Lourdes Palacios Vásquez, Mario Marroquín Mejía, Orestes Fredesman Ortez Andrade, José Francisco Merino López, Blanca Noemí Coto Estrada, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Francisco José Zablah Safie, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Rodolfo Antonio Parker Soto, César Humberto García Aguilera y José Orlando Arévalo Pineda.

DECRETA:

La siguiente reforma al Decreto Legislativo No. 263, de fecha 23 de marzo de 1998, que contiene la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria.

Art. 1.- Refórmase el inciso primero del Art. 4 de la siguiente manera:

“Art. 4.- Las Instituciones del Sistema Financiero, podrán suscribir con las Instituciones acreedoras citadas en esta ley, un convenio que permita conceder a los beneficiarios que lo soliciten de los nominados en el Art. 2 de la misma, y que a la fecha de vigencia no hayan cancelado lo adeudado, un préstamo al 6% de interés anual a un plazo de hasta 12 años, dentro del cual estará comprendido un período de gracia de 2 años, en el que no habrá pago de capital e intereses, estos préstamos deberán tramitarse y formalizarse dentro del período que finaliza el 30 de junio de 2011”.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZALEZ LOVO

ROBERTO JOSE d' AUBUISSON MUNGUIA

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ

VACANTE

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SEPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintin días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ,

Ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETO No. 560.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 269, de fecha 25 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 316, del 10 de agosto de ese mismo año, se emitió por primera vez la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil; en la que se estableció inicialmente el perfil del personal policial a ingresar en los Niveles Básico, Ejecutivo y Superior y los requisitos específicos para cada nivel;

- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 773, de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 332, del 7 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Policial; por medio de la cual se regulan los ascensos y la terminación de dicha carrera, estableciéndose nuevos requisitos particulares y académicos para los aspirantes a ingresar en los diversos niveles, quedando un vacío legal para el personal que ingresó bajo las regulaciones originales;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 38, de fecha 18 de marzo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 55, Tomo 342, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional Civil, el cual tiene por objeto regular lo relativo al ascenso en las distintas categorías y niveles de la Policía Nacional Civil; así como, los requisitos generales, específicos y el procedimiento sobre ello;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 581, de fecha 15 de abril de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 84, Tomo 343, del 7 de mayo de ese mismo año, se emitieron las Disposiciones para Facilitar el Primer Proceso de Ascensos en la Policía Nacional Civil, las que permitieron la consolidación de categoría de los mandos provisionales del Nivel Básico, los ascensos a las categorías inmediatas superiores del Nivel al que pertenecían, con los requisitos iniciales de su ingreso a la Institución Policial;
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 88, de fecha 17 de octubre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo 349, del 1 de noviembre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de los Cursos de Ascensos para los Miembros de la Policía Nacional Civil, el cual establece que es el Consejo Académico de la Academia Nacional de Seguridad Pública el que aprobará el contenido, diseño, sistema de evaluación, método y la correspondiente duración de los cursos de ascensos; y,
- VI. Que por las razones anteriormente expuestas, se vuelve necesario emitir las Disposiciones Especiales Transitorias pertinentes, a efecto de subsanar el vacío legal referido y permitir el normal desarrollo de la profesión policial de los miembros que ingresaron a la Institución Policial, con los requisitos que como perfiles se establecieron en los Acuerdos de Paz, quienes continuarán sus ascensos en la Carrera Policial con esos requisitos hasta la terminación de la misma.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA REGULAR EL ASCENSO Y PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL QUE INGRESO A LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, HASTA LA PROMOCIÓN NUMERO CINCUENTA Y SIETE DEL NIVEL BÁSICO Y CONSOLIDACIÓN DE LA CATEGORIA DE CABOS Y SARGENTOS.

Art. 1.- El personal policial que ingresó a la Policía Nacional Civil de El Salvador hasta la Promoción cincuenta y siete del Nivel Básico, podrán concursar para su ascenso a la categoría de Sub-Inspector.

Art. 2.- Los Agentes, Cabos y Sargentos miembros del Nivel Básico de la Policía Nacional Civil, que ostentaren un Título Universitario, debidamente registrado en el Ministerio de Educación a nivel de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Doctorado y que se encuentren en servicio activo dentro de la PNC, serán convocados al ascenso a la Categoría de Subinspector en el Nivel Ejecutivo como promoción interna.

Art. 3.- El personal policial que estuviere desempeñando Mandos Provisionales de Cabo y Sargento, podrán consolidar la categoría que ostenten siempre y cuando cumpla los requisitos siguientes:

1. El tiempo de servicio mínimo en la categoría:
 - Cabo 2 años.
 - Sargento 3 años.
2. Asistir y aprobar un curso que para tal efecto elaborará la Academia Nacional de Seguridad Pública -ANSP-.

Art. 4.- En los procesos de ascenso o promoción interna o consolidación de categoría, regulados por el presente Decreto, no se exigirá requisito de edad.

No podrán participar quienes tengan en el historial de servicio anotación de sanción disciplinaria, por falta grave o muy grave, no cancelada o quienes tengan antecedentes penales por delitos dolosos. Cuando al tiempo de iniciarse el proceso selectivo o durante el mismo, el aspirante que sea sometido a procedimiento disciplinario, por falta grave o muy grave, dicho ascenso quedará condicionado a que la resolución definitiva lo exonere de toda responsabilidad.

Art. 5.- La ANSP elaborará un programa de estudio para los cursos que regula el presente Decreto. Los que deberán tener una duración de seis meses para el Nivel Ejecutivo, en la categoría de Sub-Inspector.

Para la consolidación de las Categorías de Cabos y Sargentos, el curso será de tres meses.

Art. 6.- En la fase de selección el Tribunal de Ingresos y Ascensos -TIA-, recibirá toda la documentación de los aspirantes al curso de ascenso a la categoría o nivel inmediato superior.

Art. 7.- Los aspirantes al curso de ascenso o Promoción Interna a la Categoría de Sub Inspector, deberán aprobar cada una de las siguientes fases:

- a) Concurso: Comprenderá una Prueba de Conocimientos Policiales, Física y Psicotécnica;
- b) Formación: Comprende el proceso de formación Académica en la ANSP; y,
- c) Acreditación: Es la fase en la que al haber aprobado el curso de ascenso en la ANSP, el interesado se presentará al TIA, con el respectivo Diploma y la Constancia de Notas, para que sea investido por el Director General de la PNC.

La prueba física a la que se hace referencia en el literal a) del presente artículo, será acorde a la edad del aspirante.

Art. 8.- Los miembros de la Institución Policial, que sin menoscabar la Ley Disciplinaria Policial; hayan sufrido lesiones que les impidan o limiten su funcionalidad, podrán igualmente acceder al proceso de ascenso o promoción interna, siendo dispensados de aquellas pruebas incompatibles con su estado físico, previo dictamen emitido por Profesionales Médicos de la Unidad de Servicios Médicos de la PNC.

Art. 9.- Una vez finalizados y aprobados los cursos mencionados en la ANSP, ésta, establecerá el listado definitivo ordenado de mayor a menor por la nota obtenida en el mismo; la cual será remitida al Director General de la Policía Nacional Civil, para la correspondiente incorporación a la categoría.

Art. 10.- El TIA previamente deberá constatar que los aspirantes de ascenso o Promoción Interna cumplan con lo siguiente:

- a) Presentación de Diploma de Aprobación y Certificación de Notas obtenidas en la ANSP; y,
- b) Carecer en el Historial de Servicios de anotaciones de sanciones disciplinarias por falta grave o muy grave, no canceladas o tener antecedentes penales por delitos dolosos.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZALEZ LOVO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SEPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 1434.

San Salvador, 08 de diciembre de 2010.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, con base en lo establecido en el Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuestos y a solicitud del Ministerio de Economía,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 575 del 16 de junio de 1997, se autorizó el Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), del Ministerio de Economía;

II. Que el citado Ministerio a través de la DIGESTYC suscribió Acuerdo de la Entidad de Implementación con FOMILENIO; el cual ha sido modificado con el objeto de ampliar el alcance del mismo, para incorporar el levantamiento y procesamiento de la información de la Encuesta Línea Intermedia de los Proyectos: “de Conectividad y la Sub Actividad de Electrificación Rural de la Zona Norte de El Salvador”, “de la Cadena Artesanía del Proyecto de Desarrollo Productivo de la Zona Norte de El Salvador”; así como la actualización de localización de los proyectos de agua y saneamiento en los mapas existentes;

III. Que es necesario incorporar los precios de los nuevos servicios referidos en el considerando anterior, POR TANTO,

ACUERDA:

1. Autorízase precios para servicio proporcionado por el Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), del Ministerio de Economía, los cuales incluyen IVA, de la manera siguiente:

Descripción	Precio Unitario US\$
Levantamiento de Encuesta de Línea Intermedia de Conectividad y Sub-Actividad de Electrificación Rural; así como de la Cadena Artesanías del Proyecto de Desarrollo Productivo, ambos de la Zona Norte de El Salvador:	
➤ Encuesta Efectiva	45.60
➤ Encuesta No Efectiva	44.02

2. Los ingresos percibidos de conformidad al presente Acuerdo, deberán ingresar a la cuenta “Dirección General de Tesorería, Fondo de Actividades Especiales, Subcuenta Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC).
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación. COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda, CECáceres”

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1059.-

San Salvador, 30 de noviembre de 2010

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 01023 de fecha 29 de noviembre del 2010.

ACUERDA:

- I. Legalizar la Misión Oficial del Doctor MARIO ROGER HERNÁNDEZ CALDERÓN, Viceministro de Economía, quien viajó a LA HABANA, CUBA, los días del 22 al 24 de noviembre del presente año.
- II. El objeto de la misión fue asistir a Reunión sobre “ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CUBA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR”.
- III. Esta Secretaría de Estado le reconoció: viáticos \$ 190.00, gastos de viaje \$285.00, gastos terminales \$45.00, más el valor de los pasajes aéreos, financiados con recursos del Fondo General. COMUNIQUESE. HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO.

ACUERDO No. 1060.-

San Salvador, 30 de noviembre de 2010

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 01024 de fecha 29 de noviembre del 2010.

ACUERDA:

- I. Legalizar la Misión Oficial del Doctor MARIO ROGER HERNÁNDEZ CALDERÓN, Viceministro de Economía, quien viaja a MADRID, ESPAÑA, los días del 27 de noviembre al 1 de diciembre del presente año.
- II. El objeto de la misión es asistir a JORNADAS INFORMATIVAS PARA DAR A CONOCER EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN CENTROAMÉRICA-UNIÓN EUROPEA, QUE LAS EMBAJADAS CENTROAMERICANAS (GRUCA), ESTÁN ORGANIZANDO CON ASOCIACIÓN PROMOMADRID EN MADRID Y EL INSTITUTO VALENCIANO DE LA EXPORTACIÓN (IVEX), EN VALENCIA.
- III. Esta Secretaría de Estado le reconoció: viáticos \$ 450.00, gastos de viaje \$ 675.00, gastos terminales \$45.00, más el valor de los pasajes aéreos, financiados con recursos del Fondo General. COMUNIQUESE. HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO.

ACUERDO No. 1063.-

San Salvador, 2 de diciembre de 2010

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 01002 de fecha 25 de noviembre del 2010.

ACUERDA:

- I. Legalizar la Misión Oficial del Doctor HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, Ministro de Economía, quien viaja a GUATEMALA, el día 2 de diciembre del presente año.
- II. El objeto de la misión es "PARTICIPAR EN LA PRIMERA CONFERENCIA MINISTERIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)".
- III. Esta Secretaría de Estado le reconoció: viáticos \$ 285.00, gastos terminales \$45.00, más el valor de los pasajes aéreos, financiados con recursos del Fondo General. COMUNIQUESE. MARIO ROGER HERNÁNDEZ CALDERÓN, VICEMINISTRO DE ECONOMIA.

**MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y
DE GANADERIA Y DE HACIENDA**

RAMOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA

ACUERDO No. 1115

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA, EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

CONSIDERANDO:

1. Que el Art. 4 del “Reglamento para la Apertura y Administración de Contingentes” crea la “Comisión Técnica de Contingentes”, integrada por funcionarios de los Ministerios de Economía, Agricultura y Ganadería y Hacienda, la cual está facultada para recomendar a los despachos ministeriales la apertura de contingentes, así como para establecer los criterios y mecanismos para su administración;
2. Que por medio del Acuerdo N° 949, publicado en el Diario Oficial N° 187, Tomo N° 361, de fecha 9 de octubre de dos mil tres, se puso a disposición de los beneficiadores de arroz, un contingente complementario de arroz granza, código SAC 1006.10.90 “--Otros”, equivalente a uno punto siete (1.7) quintal de arroz granza por cada quintal de arroz oro exportado;
3. Que por medio del Acuerdo No. 447 de fecha veinticinco de mayo de 2010, publicado en el Diario oficial No. 106, tomo No. 387 correspondiente al ocho de junio de 2010, se prorrogó la vigencia del Acuerdo No. 949 hasta el 31 de diciembre de 2010;
4. Que la Comisión Técnica de Contingentes ha recomendado a los Despachos Ministeriales la prórroga del referido contingente, con el objeto de contar con el tiempo necesario para implementar la nueva estrategia integral de fomento a las exportaciones, mediante la cual se proveerá a los sectores productivos nacionales de herramientas alternas que estimularán la exportación de productos agroindustriales con alto valor agregado, como los obtenidos en la cadena productiva del arroz.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales

ACUERDAN:

1. Prorrógase durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio de 2011, la vigencia del Acuerdo N° 949, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo N° 361, de fecha 9 de octubre de 2003, modificado por el Acuerdo Ejecutivo No. 570, publicado en el Diario Oficial N° 99, Tomo 363 de fecha 31 de mayo de 2004; por el Acuerdo Ejecutivo No. 754, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 363, correspondiente al 29 de junio de 2004, por el Acuerdo Ejecutivo No. 989, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo 364, de fecha 31 de agosto de 2004; por el Acuerdo Ejecutivo No. 1488, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 365, correspondiente al 23 de diciembre de 2004; por el Acuerdo No. 1283 de fecha dos de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 230 Tomo No. 369 de fecha nueve de diciembre de 2005 ; Acuerdo No. 1563 de fecha 19 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 239 Tomo No. 373 de fecha 21 de diciembre de 2006; Acuerdo Ejecutivo No. 1224 de fecha 10 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 237 Tomo 377 de fecha 19 de diciembre de 2007; Acuerdo Ejecutivo No. 1158 de 19 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381 de fecha 22 de diciembre de 2008; Acuerdo No. 1018 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 385 de fecha 23 de diciembre de 2009 y Acuerdo No. 447 de fecha veinticinco de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 387 correspondiente al ocho de junio de 2010.

2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI,
MINISTRO DE ECONOMÍA.

JOSÉ GUILLERMO LOPEZ SUAREZ,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

JUAN RAMON CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 135.

SAN SALVADOR, 10 de diciembre de 2010.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- a), 5ª.a) 5. y 10ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 1723, de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, ACUERDA: OTORGAR la Condecoración Estrella "Por Servicios Distinguidos", al personal del Cuarto Contingente de las Fuerzas Interinas de las Naciones Unidas en el Líbano (FINUL), por su excelente desempeño al haber cumplido misión oficial con la ONU, representando a la Fuerza Armada de El Salvador en el Líbano y contribuir a restaurar la Paz y la Seguridad Internacionales en el periodo comprendido del 31 MAY 009 al 18 ABR 010, de acuerdo a la nómina siguiente:

<u>No.</u>	<u>GRADO</u>	<u>NOMBRE</u>
1.-	TCNEL.TRANS.DEM	LUIS WALTER ORTIZ MEDINA
2.-	TCNEL. y DR.	ENRIQUE AREVALO GUTIERREZ
3.-	MYR. CAB. DEM	FRANKLIN BLADIMIR GAVARRETE GALDAMEZ
4.-	CAP. ING.	FRANCISCO ARNOLDO TREJO SARAVIA
5.-	CAP.INF.	JOSE NEFTALI CORNEJO BOLAÑOS
6.-	TTE. TRANS.	ELVIS GEOVANNY FLORES CHINCHILLA
7.-	TTE. ING.	CARLOS EDUARDO ALVARADO ROMERO
8.-	SGTO. 1°.	JOSE ADAN SANCHEZ
9.-	SGTO.1°.	CARLOS ALBERTO MOLINA HERNANDEZ
10.-	SGTO. 1°.	JOSE ALIRIO JUAREZ SANCHEZ
11.-	SGTO. 1°.	JESUS ANTONIO MEJIA ACOSTA
12.-	SGTO.	GUSTAVO ALFREDO ALFARO
13.-	SGTO.	GILBERTO ANTONIO AGUILAR VASQUEZ
14.-	SSGTO.	MARIO ERNESTO CARCAMO MARROQUIN
15.-	SSGTO.	ELIAS ABRAHAN ZALDAÑA MARTINEZ
16.-	SSGTO.	FELIPE ANTONIO SANTILLANA VASQUEZ
17.-	SSGTO.	JUAN HUMBERTO ZELAYA PEREZ
18.-	SSGTO.	FRANCISCO AYALA MENDEZ
19.-	SSGTO.	RAUL ANTONIO JOVEL AMAYA
20.-	CABO	MOISES ISAAC ISAGUIRRE MARTINEZ
21.-	CABO	JORGE ANTONIO ESPERANZA HERNANDEZ
22.-	CABO	JUAN ENRIQUE MARTINEZ RIVERA
23.-	CABO	CARLOS AVILIO MIRANDA DIMAS
24.-	CABO	MANUEL HERNANDEZ VASQUEZ
25.-	SOLD.	NEFTALY WENCESLAO ZUNIGA DIAZ
26.-	SOLD.	JOSE ANTONIO MARTINEZ PEREZ
27.-	SOLD.	ELISEO DE JESUS ACEVEDO CARRANZA
28.-	SOLD.	MANUEL OSMIN BARRIENTOS TISNADO
29.-	SOLD.	ELVIN OMAR RECINOS MARTINEZ
30.-	SOLD.	MELVIN RODRIGO CACERES CORTEZ
31.-	SOLD.	JOSE ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ
32.-	SOLD.	MILTON SEBASTIAN GARCIA
33.-	SOLD.	SAMUEL FAUSTINO MARTINEZ CARRANZA
34.-	SOLD.	JOSE MAURICIO PEREZ RAMOS

35.- SOLD. MISAEL ERNESTO BARRIENTOS
 36.- SOLD. PEDRO ASCENCIO COLINDRES
 37.- SOLD. MIGUEL ANGEL MELARA PEREZ
 38.- SOLD. JUAN PABLO CLARA HERNANDEZ
 39.- SOLD. IGNACIO YOVANI JIMENEZ
 40.- SOLD. MARVIN OVIDIO GONZALEZ DIAZ
 41.- SOLD. VLADIMIR RAMIREZ GARCIA
 42.- SOLD. ALVARO MARCELO MEDINA JIMENEZ
 43.- SOLD. SIMON GOMEZ FERNANDEZ
 44.- SOLD. JOSE OSCAR ORTIZ ASCENCIO
 45.- SOLD. BITALO YOSIMAR VALENZUELA AGUIRRE
 46.- SOLD. JONATTAN GARCIA CARRILLO
 47.- SOLD. RENE ALBERTO ESCOBAR GARCIA
 48.- SOLD. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CORTEZ
 49.- SOLD. GABRIEL CUMI RAMIREZ
 50.- SOLD. ERVIN ADILSON ERROA GRANADOS
 51.- SOLD. SANTOS OBDULIO CUNZA SIGÜENZA
 52.- SOLD. MARIO ERNESTO PORTILLO ROSALES
 COMUNIQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS
 GENERAL DE DIVISIÓN
 MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 159

SAN SALVADOR, 08 de diciembre de 2010.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 de noviembre de 2010, a los señores TCNEL. INF. DEM JOAQUIN DE JESUS TOLEDO y MYR. INF. JOSE MANUEL IBARRA CHAVEZ, como ENLACES DE APOYO PROPIETARIO Y SUPLENTE, ante la Comisión Técnica Sectorial de Salud y Técnica Científica (por eventos epidemiológicos y radioactivos) del Consejo Asesor de Protección Civil, en sustitución de los señores TCNEL. INF. CARLOS ADALBERTO COLORADO TORRES y TCNEL. TRANS. JOSE GILBERTO BAUTISTA FLORES, COMUNIQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS
 GENERAL DE DIVISIÓN
 MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No.161.-

San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil diez.-

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiséis de las diligencias promovidas por la señora LIDIA DEL CARMEN DIAZ PERDOMO, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno tres dos ocho cinco cero guión ocho, compañera de vida del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor MIGEL ANGEL CARRANZA, Con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis uno dos seis tres guión uno.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N° 582, de fecha 31 de octubre de 1990; que éste falleció a las catorce horas treinta minutos del día 16 de abril del 2009, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio dos, extendida en la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután, el veintiséis de octubre del dos mil diez, que la solicitante señora LIDIA DEL CARMEN DIAZ PERDOMO, fue compañera de vida del fallecido pensionado señor MIGUEL ANGEL CARRANZA, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Unión No Matrimonial, contenida a folio veinticinco extendida en la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután, el ocho de diciembre de dos mil diez.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto N°.550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escultas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No.01858, de fecha 23 de noviembre de 2010, en que se considera procedente conceder a la señora LIDIA DEL CARMEN DIAZ PERDOMO, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 16 de abril de 2009, a favor de la señora LIDIA DEL CARMEN DIAZ PERDOMO, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

JOSE ATILIO BENÍTEZ PARADA,
GENERAL DE DIVISIÓN
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO No. 1338

San Salvador, 6 de diciembre de 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo No.16 del Reglamento General de Viáticos y al Instructivo No. 5,060 del Ministerio de Hacienda y con presencia del oficio No. 01044 del 1 de diciembre del corriente año, emitido por la Presidencia de la República, por medio del cual concede misión oficial a favor de la Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, Viceministra de Servicios de Salud, para asistir al evento "2ª. CONFERENCIA ANUAL DE SALUD Y DE DERECHOS HUMANOS DEL SUR DE LOS ANGELES", a realizarse en Los Angeles California, Estados Unidos del 9 al 11 de diciembre del presente año; el Organo Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, ACUERDA: Autorizar al Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo de este Ministerio, para que a la presentación del recibo correspondiente debidamente legalizado, cancele la cantidad que se detalla en concepto de gastos de viaje, así:

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE

2010-3200-3-01-01-21-1-54404

<u>Gastos de Viaje</u>	\$337.50
1 cuota de ida	\$225.00
1/2 cuota regreso	\$112.50
TOTAL	\$337.50

COMUNIQUESE:

MARIA ISABEL RODRIGUEZ,
MINISTRA DE SALUD.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE RÍO NUEVO JORGE JOSÉ HANDAL, QUE PUEDE ABREVIARSE ASAPRINJH.****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en el Cantón San Francisco, Caserío de Alejandría, jurisdicción del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará Asociación Administradora de Agua Potable Río Nuevo, Jorge José Handal y que podrá abreviarse ASAPRINJH, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Caserío Alejandría, Cantón San Francisco, jurisdicción del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**FINES Y OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Regular la organización, administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de la Asociación, creando normas que procuren el orden, las buenas relaciones y armonía entre sus miembros, para el mejor manejo del sistema de agua potable y desarrollo mismo de la Asociación.
- b) Administrar de manera eficiente y transparente el sistema de distribución y suministro de agua potable.
- c) Velar por el mantenimiento del servicio de agua y saneamiento rural en las comunidades, mediante la administración de un sistema eficiente de manejo de agua y saneamiento rural.
- d) Cuidar y defender el recurso hídrico, especialmente la fuente de donde proviene el recurso agua que abastece la comunidad.

CAPÍTULO III**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El pago de las cuotas por servicio de agua domiciliar, de acuerdo al consumo mensual de agua de los asociados.
- b) Pago por derechos de nuevas acometidas.
- c) Las multas por reconexión y otros conceptos que se originan por el incumplimiento de las normas establecidas.

- d) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejecutado por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La asamblea general estará conformada por todos/as los/as miembros/as beneficiarios/as, socios de la comunidad mencionada en el artículo 1 de estos estatutos.

Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los/as miembros/as activos/as y fundadores/as.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

En la asamblea general ordinaria se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los/as socios/as; en las extraordinarias, en las que se decidirá sobre modificación de estatutos y otros temas de interés para la Junta Directiva y Asociados.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, como mínimo con los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro enviando la autorización por escrito. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Art. 12.- Las convocatorias para asambleas ordinarias o extraordinarias las hará la junta directiva por medio de un aviso con tres días de anticipación, los avisos podrán hacerse por escrito o verbalmente en todo caso deberán contener el tipo de reunión, la agenda a tratar, la hora, el día, el lugar y el organismo que convoca. Así mismo deberán buscarse los medios de mayor eficacia para que se den a conocer los avisos a todos/as los/as socios/as.

En caso de emergencia los plazos de convocatoria antes señalados podrán reducirse o ampliarse.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Elegir, juramentar, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta de Vigilancia.
- c) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación.
- d) Elegir a los miembros representante de la comunidad con la participación de hombres y mujeres para que forme parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- e) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que sustituirán a los miembros de la junta directiva y junta de vigilancia, en caso de muerte o renuncia.
- f) Aprobar sus estatutos y reglamento en asamblea general extraordinaria, así como cualquier modificación a los mismos.
- g) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- h) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- i) Fijar las cuotas mensuales por el consumo del servicio domiciliar y contribuciones eventuales de los miembros asociados.
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada por 7 miembros hombres y mujeres usuarios/as del sistema de agua potable, de la Comunidad Alejandría y serán electos a través del voto mayoritario de la Asamblea General de usuarios/as y tendrán los cargos de:

1. Presidente/a.
 2. Secretario/a.
 3. Tesorero/a.
 4. Síndico/a
 5. Primer Vocal.
 6. Segundo Vocal.
 7. Tercer Vocal.
- Todos con derecho a voto.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para sólo un periodo más, quienes no serán remunerados, solamente se les reconocerá gastos de viáticos, transporte y bonificación por comisiones de trabajo en beneficio de la Asociación.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, o por iniciativa de los miembros de la Junta Directiva o por las instituciones que tengan relación con el sistema de agua o por solicitud de un grupo no menor a diez beneficiarios/as del sistema de agua potable de la Asociación.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; en todo caso los asuntos a tratar en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será el siguiente:

- a) Comprobación del Quórum;
- b) Establecer la Agenda;
- c) Lectura del acta anterior;
- d) Información general e informe financiero; y
- e) Discusión y acuerdos.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del sistema de agua potable y del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Ejecutar normalmente el presupuesto que se apruebe, para la administración del servicio de agua potable y mantenimiento del sistema y aplicar correctamente las tarifas aprobadas por la Asamblea General.
- e) Convocar a reuniones de Asamblea General de asociados/as, para tratar asuntos relacionados a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- f) Determinar y llevar a cabo actividades encaminadas a recaudar fondos monetarios, derivados del pago por servicio de agua, ayuda en mano de obra de asociados/as, destinados a la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema de agua;
- g) Vigilar, limpiar, proteger y reforestar las fuentes de abastecimiento, tanques y otras obras de que conste el sistema de agua, con el fin de conservarlo y evitar contaminaciones.
- h) Fomentar la utilización adecuada del servicio de agua, controlando periódicamente los desperdicios de agua que hubiere; y aplicar las medidas necesarias que consideren convenientes, para la buena marcha de la administración del servicio de agua y mantenimiento del sistema de agua potable.
- i) Nombrar de entre los/as miembros/as de la Asociación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos/as miembros/as y proponerlos a la Asamblea General.

- k) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, su reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- m) Todas las demás atribuciones que le establezcan estos estatutos y su reglamento interno.
- n) Elaborar los proyectos de estatutos y reglamentos o en su caso los proyectos de modificación para que sean aprobados por la asamblea general; y
- o) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento para la administración y manejo del sistema de agua y saneamiento rural y demás leyes aplicables.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como hacer las respectivas convocatorias para ello.
- b) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente con el síndico.
- c) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad (autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador) y registrarla con su firma, con la del Tesorero/a y el Secretario/a, para manejar en forma solidaria los fondos de la Asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, sus resoluciones, estos estatutos, su reglamento interno; y las funciones de la Junta Directiva.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Mantener en orden y actualizado el archivo de documentos y registros de los/as miembros/as de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias ordenadas por el Presidente a los miembros para las sesiones.
- e) Realizar todas las actividades de comunicación de la Asociación; y
- f) Todas las demás atribuciones que le establezcan estos estatutos y su reglamento interno.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recolectar las cuotas y entregar los recibos correspondientes de los pagos mensuales debidamente firmados y sellados.

- b) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- c) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Velar por la utilización adecuada de los bienes y fondos de la Asociación.
- f) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad (autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador) y registrarla con su firma, con la del Presidente/a y el Secretario/a, para manejar en forma solidaria los fondos de la Asociación; y
- g) Todas las demás atribuciones que le establezcan estos estatutos y su reglamento interno.

Art. 22.- Son atribuciones del Síndico/a:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente con el presidente.
- b) Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los estatutos, reglamentos y demás normas que regulen la Asociación.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, del reglamento para la administración y manejo del sistema de agua y saneamiento rural y de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 23.- Son funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los Miembros Propietarios de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
- b) Cumplir con las comisiones que al efecto les encomienden tanto la asamblea general de Miembros como la Junta Directiva de la Asociación;
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva de la Asociación;
- d) Todas las demás atribuciones que establezcan los presentes estatutos y el reglamento para la administración y Manejo del Sistema de Agua y Saneamiento rural.

Art. 24.- Para ser miembros/as de la Junta Directiva, es necesario reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser usuario/a del servicio de agua potable.
- b) De conocida solvencia moral.
- c) Mayor de 18 años de edad.
- d) Saber leer y escribir y conocer las operaciones matemáticas básicas.
- e) Estar al día en el pago de las cuotas por el servicio de agua; y
- f) Estar capacitado en la administración, operación y funcionamiento del sistema de agua potable.

Art. 25.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva, las personas siguientes:

- a) Los que no llenen los requisitos del artículo anterior; y
- b) Familiares en primer y segundo grado de consanguinidad.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 26.- La Junta de Vigilancia tiene por objeto, examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y las demás atribuciones que se establezcan en el estatuto y en el reglamento. Deberá especialmente presentar un informe a la Asamblea General de Socios, acerca de sus actuaciones, y los resultados de sus revisiones.

La Junta de Vigilancia, es el organismo encargado de ejercer permanentemente la vigilancia, para que los organismos de Dirección y la Junta Administradora de agua cumplan con los principios por los que se formó la Asociación según las normas estatutarias y reglamentarias, porque éstas sean coherentes y cumplan sus objetivos, en beneficio de los/as asociados/as y sea posible la eficiencia y calidad del servicio de agua potable.

INTEGRACIÓN.

Art. 27.- La Junta de Vigilancia, será conformada por cinco miembros/as, beneficiarios/as del proyecto, miembros/as de la Asociación, serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de 2 años.

REQUISITOS.

Art. 28.- Para ser Miembros/as de la junta se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad y habitante de la comunidad que constituyen la Asociación y de manifiesto interés en las actividades de la Asociación.
- b) No tener parentesco familiar en primer y segundo grado de consanguinidad con los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c) Tener conocimiento de los estatutos y reglamentos.
- d) No haber tenido antecedentes disciplinarios, penales, sanciones administrativas, sociales ni de incumplimiento con sus obligaciones con la ADESCOs, de la comunidad.
- e) Contar con valores morales y éticos para desempeñar su función como miembro de la junta de vigilancia.
- f) Los demás requerimientos exigidos en estos estatutos.

SESIONES.

Art. 29.- La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos dos veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario a iniciativa de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

SANCIONES E INHABILIDADES.

Art. 30. Pérdida de la calidad de integrante de la Junta de Vigilancia.

- a) Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia como el abandono del cargo.

- b) Ser declarado como dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que faltare tres veces consecutivas a las reuniones sin causa justificada, habiendo sido convocado oportunamente.
- c) Ser inhábil para ejercer como miembro de Junta de Vigilancia. Todo asociado que por un motivo o razón haya sido sancionado por el incumplimiento de cualquier literal, artículo, disposición de los estatutos

FUNCIONES.

Art. 31.- La función y gestión de la Junta de Vigilancia:

- a) Participar como vigilancia y control social en los actos que programe la junta directiva.
- b) Participar en las reuniones de la junta directiva y otras actividades, con voz.
- c) Fortalecer el sentido de pertenencia, solidaridad y mantener un clima de confianza, apoyo, respeto mutuo y autocontrol.
- d) Velar por el correcto desempeño de los cargos sociales y administrativos colaborando en la toma acertada de decisiones.
- e) Difundir la práctica de los derechos y deberes, sirviendo como brújula para implementar estrategias apropiadas y lograr objetivos.
- f) Invitar a la participación de los/as asociados/as en las tareas sociales de la asociación.
- g) Fortalecer la identidad institucional implementando correctivos a tiempo.
- h) Promover las relaciones humanas, basadas en procesos continuos de educación, formación y comunicación.
- i) Hacer que se cumplan los reglamentos, las proposiciones aprobadas, los acuerdos y convenios con otras instituciones.
- j) Cuidar por el bienestar social de los/as asociados/as.
- k) Velar por la atención y respeto al asociado/a e igualmente alertando a la junta directiva sobre posibles problemas.

CAPÍTULO VIII

DE LOS/AS MIEMBROS/AS.

Art. 32.- Podrán ser miembros/as de la Asociación, todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, que residan en el domicilio de la Asociación, así como ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la Asociación.

Art. 33.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros/as:

- a) Miembros/as Fundadores/as;
- b) Miembros/as Activos/as;
- c) Miembros/as Honorarios/as.

Serán MIEMBROS/AS FUNDADORES/AS: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS/AS ACTIVOS/AS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS/AS HONORARIOS/AS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean nombradas por la Asamblea General.

Art. 34.- Son derechos de los/as miembros/as fundadores/as y activos/as:

- a) Gozar de los beneficios sociales derivados de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar por cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación.
- d) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de la asociación.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y la ejecución de los proyectos de la asociación.
- f) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación.
- g) Los demás que les señalen estos estatutos y su reglamento interno.

Art. 35.- Son deberes de los/as miembros/as fundadores/as y activos/as:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Participar en las actividades de la Asociación, en el mantenimiento del recurso agua o cualquier otra actividad.
- c) Cancelar y estar solventes con las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Obedecer y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 36.- La calidad de Miembros/as se perderá por las causas siguientes:

- a) Violación de estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

SANCIONES A LOS/AS MIEMBROS/AS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 37.- Los/as Miembros/as de la Asociación podrán ser sancionados/as por: Expulsión y suspensión; por infringir estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva o cualquier orden emanada de la entidad.

Art. 38.- Las expulsiones serán:

- a) Leves; y
- b) Graves.

Las expulsiones graves serán definitivas; y

Las expulsiones leves serán; por quince días calendario.

Art. 39.- Las suspensiones serán:

- a) Leves; y
- b) Graves.

Las suspensiones graves serán: por el término de tres meses calendario; y

Las suspensiones leves serán: por el término de quince días calendario.

Art. 40.- Todos los procedimientos a seguir por la Junta Directiva, se harán previa autorización de la Asamblea General.

Art. 41.- Faltas Leves serán:

- a) La inasistencia continua e injustificada a la sesión de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la junta Directiva.
- d) No estar solventes con el pago de servicio de agua.
- e) Por incumplimientos en estos estatutos o los reglamentos de la Asociación.

Faltas Graves

Art. 42.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y de las comunidades, por ejemplo de daño de infraestructura comprobado, manipulación de grupos de socio que causen división o establezcan conflictos entre los/as miembros/as o tratar de politizar el proyecto partidariamente.
- b) Incumplimiento repetido de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su posesión en algún cargo Directivo.
- d) El reiterado incumplimiento a estos estatutos o a los reglamentos de esta Asociación.

DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO

Art. 43.- Si uno de los/as asociados/as cometiera una falta leve será amonestado/a por la Junta Directiva. Si el socio/a amonestado/a reincidiera en la falta, podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito, sancionándolo con la suspensión del servicio de agua hasta que cancele el pago de reconexión en la sede de la asociación.

En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al socio/a por escrito y le impondrá una multa del costo del daño de la infraestructura si en un dado caso no sea daño físico será suspendido del servicio de agua por dos meses valorando de acuerdo a la situación el tiempo o el corte definitivo. No obstante el socio suspendido podrá apelar ante la Asamblea General los próximos tres días siguientes a que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

En el caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de agua, se estará a lo dispuesto en reglamento para la administración y el manejo del Sistema de agua y Saneamiento Rural.

CAPÍTULO X

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 44.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta y cinco por ciento de los/as miembros/as de la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- La Junta Directiva, deberá presentar a la municipalidad, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados/as, inscritos/as en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo a la ordenanza respectiva.

Art. 46.- Se creará un reglamento para la Administración y manejo del Sistema de agua y saneamiento rural, el que además regulará las facultades y funcionamiento de la Junta Administradora de agua.

Art. 47.- Todos los procedimientos a seguir por la Junta Directiva, se hará previa autorización de la Asamblea General.

Art. 48.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por Asamblea General.

Art. 49.- La ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE RIO NUEVO JORGE JOSE HANDAL, del Caserío Alejandría, del Municipio de Berlín, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 50.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días posterior a su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: que según Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil diez, se encuentra el Acuerdo número TRES del ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES: Sesión Extraordinaria celebrada, por el Concejo Municipal de la Ciudad de Berlín, a las trece horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil diez, en la segunda planta de la Alcaldía Municipal, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal, don Rafael Humberto Rodríguez, con la asistencia del Síndico Municipal, Sr. Mercedes Serrano Gómez, Sra. Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, Primera Regidora Propietaria; Sra. María Inés Marroquín de Campos, Segunda Regidora Propietaria; Srita. Mirna Estela Munguía, Tercera Regidora Propietaria; Sr. Inocente Reynaldo Campos Cruz García, Cuarto Regidor Propietario; Sr. Adán Flores González, Quinto Regidor Propietario; Sr. Sergio Antonio Hernández Morales, Sexto Regidor Propietario; Regidores Suplentes: Sr. Luis Alonso Arévalo Rivas, Primer Regidor Suplente, Srita. Marta María Ayala Rivera, Segunda Regidora Suplente, Sr. Santos Orlando Guido Pineda, Tercer Regidor Suplente; Sr. José Aristides Martínez Amaya, Cuarto Regidor Suplente. Con la asistencia del Secretario Municipal Licenciado Carlos Alonso Hernández Hernández. Establecido el quórum el señor Alcalde dio a conocer la agenda a desarrollar, se sometieron a discusión los puntos contenidos en la misma y por unanimidad se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NÚMERO TRES: El Concejo Municipal luego de revisar los Estatutos de la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable Río Nuevo Jorge José Handal, los cuales constan de Cincuenta Artículos y verificar que los mismos están conforme a lo que establece la ley, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos y autorizar la personería jurídica de dicha Asociación. CERTIFÍQUESE: El presente Acuerdo, remítase a quien corresponda para los efectos legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos. / Firma Ilegible / M.S.G. / P. de Ferrufino / M. E.M. / M.M. Ayala / M.I.M / I. R. Campos. / Firma Ilegible / A.F.G. / Firma Ilegible / S. A. Hernández. / A.M. Amaya / C. A. Hernández / RUBRICADAS.- Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Berlín, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.

RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F038550)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ACASAP DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE
USulután.**

CAPÍTULO PRIMERO

**DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y
FINES.**

Art. 1.- Constitúyese la “Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable”, la cual se abrevia “ACASAP”, con participación directa de los Asociados(as), con autonomía y patrimonio propio. Sin fines de lucro, apolítica, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”.

Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, código Municipal, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.

Art. 3.- La Asociación establece su domicilio en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, por tiempo indefinido. La cobertura de su servicio comprende en las comunidades de los cantones San Francisco, Mundo Nuevo, Santa Marta, Col. Alto de la Ceiba, I, II, III y toda la zona Urbana de San Dionisio y Cantón Iglesia Vieja y Col. Las Flores San Antonio y 27 de Agosto conforme lo establece el Reglamento Interno de ACASAP.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES

Art. 4.- La finalidad de la Asociación es la prestación del servicio de Agua Potable, acciones en Salud, Medio Ambiente, así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social en Salud y Medio Ambiente.

Art. 5.- Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del Sistema.
- b) Distribuir agua potable a los asociados y beneficiados, de acuerdo a la capacidad del Sistema, así como recolectar y tratar las aguas servidas antes de vertirlas a cuerpos de aguas o infiltrarlas al sub suelo, cuando esto sea lo recomendable.
- c) Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y la administración del Sistema de Acuerdo y/o Saneamiento; procurando la capacitación y educación sanitaria que se requiera;

- d) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del Sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine, de la exclusiva responsabilidad de la Asociación;
- e) Proveer a la comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del Sistema y de la misma Asociación.
- f) Vigilar y proteger el recurso hídrico de su cuenca o micro cuenca hidrográfica, de conformidad a las leyes de la materia que estén vigentes o se dicten en lo relacionado con la protección y conservación del Medio Ambiente.
- g) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del Sistema.
- h) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en los Sistemas.
- i) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el Sistema.
- j) Manejar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifas por consumo de agua o por pago en concepto de mora u otra actividad realizada con dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un Banco legalmente constituido; debiendo usarse únicamente para gastos de funcionamiento del Sistema.
- k) Establecer y aplicar las sanciones y multas a los asociados y beneficiados del Sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general de la Asociación y estos Estatutos;
- l) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a nivel nacional, dictadas para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable.
- m) Entregar a la comunidad un informe anual de las labores que se llevan a cabo, cuyo ejercicio comenzará en enero y terminará en diciembre de cada año.
- n) Promover y apoyar programas de Higiene Básica Sanitaria y Educación Ambiental entre sus asociados y beneficiados; en coordinación con otras Instituciones del Estado u Organismos no Gubernamentales.
- o) Gestionar financiamiento ante otros Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, para el mejoramiento del Sistema; siempre y cuando los compromisos a adquirir no contravengan estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- p) Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio de la Asociación y/o el Sistema.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS), CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

- a. Fundadores

Son Asociados(as) Fundadores: Todas aquellas personas que conformaron la Primera Acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del Sistema de Agua Potable, que por su voluntad no estén registradas en el Libro de Asociados(as), que la Asociación lleva para tal fin, y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 7.- Derechos y Deberes de los(as) Asociados(as) Fundadores y/o Activos:

- a) Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- b) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva, referentes a la Administración de la Asociación.
- c) Ser admitido(a) como Asociado(a) luego de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Retirarse voluntariamente como Asociado(a) cuando así lo solicitare, sin perder el derecho como usuario(a) del Sistema.
- e) Elegir y ser electo para cargos de elección en la Junta Directiva.
- f) Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 30% de los Asociados(as), canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva o las instituciones pertinentes para la solución del caso.
- g) Recurrir ante la Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como Asociado(a) les sean violentados por procedimientos no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- h) Solicitar ante la Administración y recibir oportunamente, información de su situación como Asociado(a) y/o Usuario(a).
- i) Emitir un solo voto, por cualquier resolución de Asamblea General, aun cuando posean más de una acometida, todas las personas que aparecen registrados en el Libro de Asociados(as).

Art. 8.- Son Deberes de los(as) Asociados(as):

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Hacer uso racional del agua y recursos ambientales.
- d) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General, cualquier daño a la infraestructura del Sistema de Abastecimiento de Agua.
- f) Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente la salud de la población.
- g) Aceptar y cumplir Acuerdos tomados por Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 9.- Los(as) Asociados(as) Fundadores(as) gozarán de los derechos y deberes que la Asamblea General les otorgue; (siempre y cuando no contravengan los Estatutos y Reglamento Interno).

Art. 10.- Beneficiarios(as) o Usuarios(as): Es Aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a); teniendo derecho a voz y renunciando a tener derecho a voto en la toma de decisiones en la Asociación.

Art. 11.- Son Derechos de los(as) Beneficiarios(as) o Usuario(a):

- a) Ser admitido(a) como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Recurrir ante la Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como Beneficiario(a) les sean violentados por procedimientos no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- c) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como beneficiario(a).
- d) Participar activamente en las actividades de salud y ambientales u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- e) Hacer reclamos verbal o por escrito a la Administración por insatisfacción en el servicio.

Art. 12.- Son Deberes de los(as) Beneficiarios(as) o Usuarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
- b) Hacer uso racional del agua y recursos ambientales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 13.- Del retiro de calidad de Asociado(a). Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociado(a) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea General y previa audiencia de el (la) interesado(a).

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo, las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Mala conducta de el (la) Asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, la salud y el medio ambiente.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten el libre desempeño como ciudadano.

Art. 14.- Sobre el recurso de apelación por los Asociados(as) sobre el retiro de su calidad de Asociado (a) y/o sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, cuando la causal no esté prevista en los presentes Estatutos, ni en el Reglamento Interno y siempre que no haya un fallo de la infracción la cual deberá presentarla dentro del tercer día posterior de la notificación.

Art. 15.- De las resoluciones relacionadas a infracciones decretadas por la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso de apelación.

Art. 16.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple, (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) Asociados(as) inscritos (mayoría absoluta).

Art. 17.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente, cuando sea necesario.

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En la Asamblea General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de la Junta Directiva y por medio de un aviso escrito, al menos con ocho días de anticipación. Indicándose en el aviso el lugar, día y hora en que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple), de los Asociados(as), ésta se llevará a cabo ocho días después de convocada la primera, aunque no se haga presente la mayoría simple de asociados en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que formalmente fueron convocados y no asistieron.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La primera Junta Directiva de la ACASAP será electa por mayoría de votos en la Asamblea General de Constitución los demás miembros de Juntas Directivas que sustituyan a los que terminan su periodo, serán convocados por la Junta Directiva vigente.

Art. 21.- La Asamblea General de Asociados en pleno elegirá, dentro de los socios las personas idóneas para formar parte de la Junta Directiva de la ACASAP, que estará compuesta por once miembros (11) pudiendo optar a los cargos de :

- a) Presidente (a);
- b) Vicepresidente(a);
- c) Secretario(a);
- d) Tesorero(a);
- e) Vocales;
- f) Síndico.

Al momento de hacer las propuestas para optar a cualquier cargo de la Junta Directiva, deberá postularse el cincuenta por ciento del género femenino, informando de este derecho constitucional al inicio de dichas propuestas; so pena de nulidad de elección; excepto que por causa justificada y a criterio razonado de la Asamblea, no se logre dicha proporcionalidad de género en la postulación. En todo caso la suma total de los miembros electos de la Junta Directiva deberá ser un número impar.

Art. 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la ACASAP, es necesario:

- * Ser Socio Fundador de la Asociación o tener por lo menos 30 meses de ser socio;
- * Estar solvente con las obligaciones económicas con la asociación;
- * Ser mayor de 18 años;
- * Tener instrucción notoria;
- * No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva; sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento;
- * Ser Salvadoreño por nacimiento o naturalización;
- * No estar procesado ni cumpliendo condena por delito contra las leyes de El Salvador;
- * Ser de reconocida solvencia moral;
- * Saber leer y escribir.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos en el período siguiente, pudiendo ejercer hasta un máximo de dos periodos consecutivos en un mismo cargo. Sin embargo, continuarán en sus cargos mientras no se realice una nueva elección.

En caso de abandono, renuncia, muerte o destitución, de uno o más de sus miembros, los directivos suplentes ejercerán las funciones, para lo cual se convocará a Asamblea General, notificando el nombramiento a directivo titular y seleccionar nuevos directivos suplentes, para llenar las vacantes por el resto del periodo.

Art. 24.- Una vez electos los miembros de la Junta Directiva, el (la) Secretario(a) deberá remitir la nómina electa a la Alcaldía Municipal, para efectos de acreditar la representación legal, en la firma de posibles convenios que se suscriban. El Secretario, expedirá y autorizará las acreditaciones de cada miembro de la Junta Directiva.

Art. 25.- “Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honorem. Sin embargo cuando deban realizar reuniones, gestiones o comisiones de trabajo, se les reconocerá una dieta, gastos de transporte y viáticos si este fuese necesario, lo cual deberá ser contemplado en el Reglamento Interno”.

Art. 26.- Para que pueda sesionar la Junta Directiva el Quórum deberá ser de mayoría simple, o sea, la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con la misma proporción; o sea, la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 27.- La Junta Directiva podrá destituir de su cargo, a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas sin causa justificada o cuando se le comprobare faltas o hechos no compatibles con sus funciones, deberes y sus responsabilidades.

El reemplazo de estos miembros se realizará de conformidad al artículo 22 de estos Estatutos.

Art. 28.- La Junta Directiva celebrará Sesión Ordinaria una vez al mes y Sesión Extraordinaria cuando sea necesario y/o a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma.

Art. 29.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos adoptados en Asamblea, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la ACASAP y de los servicios.
- b) Velar por el buen funcionamiento del Sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento;

- c) Vigilar y proteger las micro cuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región;
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado, incluido los logrados por concepto de mora u otras actividades que se realicen para aumentar los fondos de la ACASAP, los cuales serán destinados exclusivamente a gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema; así como también para la capacitación de los miembros de la Junta Directiva y los operadores del Sistema;
- e) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación mejoramiento o ampliación de las instalaciones del Sistema de Agua Potable y Recolección o Tratamiento de Aguas Servidas;
- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales;
- g) Administrar los bienes de la ACASAP, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corriente, de depósito o de Crédito en Instituciones Bancarias o Financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva para cumplir con lo dispuesto en este inciso;
- h) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables para la realización de sus fines de creación de la ACASAP, siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables;
- i) Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requieren en la administración del Sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine;
- j) Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a aprobación en plenaria de Asamblea General;
- k) Analizar las solicitudes de los abonados o de nuevos servicios;
- l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del Sistema; o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones;
- m) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por incumplimiento de sus obligaciones;
- n) Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas; y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a la aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del Sistema de Agua.

Art. 30.- Para llevar a cabo la administración financiera del Sistema de Agua Potable, la JUNTA DIRECTIVA deberá:

Elaborar un plan de trabajo para la operación del sistema, mantenimiento preventivo, educación sanitaria y otros;

Elaborar un presupuesto anual para la administración de los Sistemas y para la educación sanitaria;

Señalar el lugar de recaudación para el cobro de las tarifas por consumo de agua y depositarlos a nombre de ACASAP en una cuenta corriente o de ahorros de la sucursal bancaria o financiera más cercana;

Todos los informes deberán estar firmados por el Contador si éste fuese contratado, y autorizado por el Tesorero, Presidente, Síndico y Secretario de la Asociación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31.- Son funciones del Presidente (a), las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria;
- b) Convocar a reuniones de la ACASAP y de la Junta Directiva;
- c) Presidir las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas Generales;
- d) Firmar, en representación de la ACASAP, convenios para la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable;
- e) Firmar la correspondencia de la Asociación conjunta o separadamente con el Secretario;
- f) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del servicio, hasta por un valor de QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS (US \$500.00), debiendo el o la Presidente rendir fianza bancaria para responder por su gestión, cuando el monto de los ingresos de la Asociación sea mayor de DOCE MIL DÓLARES EXACTOS (\$12,000.00) mensuales;
- g) Girar cheques conjuntamente con el (la) Tesorero(a) con cargo a los fondos de la ACASAP;
- h) Velar por el debido cumplimiento de los planes y programas de la ACASAP;
- i) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiere, previa aprobación de la Junta Directiva de la ACASAP;
- j) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdos, le asigne la Asamblea General;

- k) Responder solidariamente con el Síndico, en los actos de mala administración; y con el Tesorero, en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos, administración fraudulenta y/o malversación de fondos.

Art. 32.- Son funciones del Vicepresidente (a), las siguientes:

Apoyar al Presidente (a) en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo(a) en caso de excusa y/o inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 33.- Son funciones del Secretario (a), las siguientes:

- a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, reuniones de trabajo de la Junta Directiva conforme a instrucciones del Presidente;
- b) Levantar las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, firmarlas una vez aprobadas, conjuntamente con el Presidente(a), registrándolas en un Libro de Actas, autorizado al efecto por la Junta Directiva;
- c) Dar lectura al Acta de la Sesión anterior, la correspondencia recibida y contestarla en un término máximo de quince días calendario. Tramitar y comunicar los acuerdos de la Asociación;
- d) Tener a su cargo y bajo su custodia los documentos y archivos de Asociación;
- e) Recibir y registrar la correspondencia proveniente de los usuarios y de otras entidades involucradas, someterla a consideración de la Junta Directiva, notificando su resolución al interesado;
- f) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- g) Emitir constancia de acreditación a los miembros de la Junta Directiva cuando sus miembros le soliciten;
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le asignen;
- i) Firmar la correspondencia de la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente.

Art. 34.- Son funciones del Tesorero (a):

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados en concepto de cobro o por cualquier otra actividad desarrollada por la ACASAP, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del Sistema de Agua Potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, debiendo el o la Tesorero rendir fianza bancaria para responder por su gestión, cuando el monto de los ingresos de la Asociación sea mayor de DOCE MIL DÓLARES EXACTOS (\$12,000.00) mensuales;
- b) Depositar mensualmente en el Banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten

después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del Sistema;

- c) Autorizar retiros de cuotas bancarias, conjuntamente con el(la) Presidente(a) contar los fondos de la Asociación;
- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del Sistema;
- e) Solicitar al contador si lo hubiere, informe mensual sobre el movimiento financiero, debiendo éste rendir Fianza Bancaria, si el manejo de los fondos son superiores a veinticinco mil dólares (US \$25,000.00);
- f) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente al archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de Estados Financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General, en las fechas fijadas para tal fin;
- g) Preparar anualmente el Balance General y Estado Financiero, para ser informado ante el pleno en Asamblea General;
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen;
- i) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- j) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta;
- k) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 35.- Son funciones de los Vocales:

Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto;

Colaborar con las actividades que sean solicitadas por Presidente, Vicepresidente, el Secretario y/o el Síndico, siempre y cuando dichas actividades estén dentro de su capacidad y alcance la realización de las mismas;

Desempeñar todas las demás actividades y deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo de Asamblea General le sea asignados.

Art. 36.- Son funciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la ACASAP; función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva; debiendo; para ello, rendir Fianza Bancaria que será dispuesta en Asamblea General.

- b) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO OCTAVO

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 37.- Todos los miembros fundadores, directivos y beneficiarios de la ACASAP deben ejercer sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, serán sujetos de sanciones y medidas que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamento Interno o en su defecto, las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de la Asociación, según la gravedad del hecho.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 38.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada la Asociación o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de las personas socias que lleguen a un número menor de 25.

Art. 39.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% del asociado (as) activo, dicho acuerdo de disolución será con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el Libro de Asociados(as).

Art. 40.- La Asamblea General deberá nombrar una comisión de cinco Asociados(as) que investigue las razones por las cuales se está proponiendo la disolución de la Asociación y sustentar la decisión que ellos en primer momento sugieren, para tomar la decisión de proponer a la Asamblea la Disolución. La comisión que se forme dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo. Si el informe es para aprobar la disolución, ésta deberá hacer entrega de todos los bienes al Concejo Municipal de San Dionisio, para su custodia y administración temporal.

Tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. Antes de que la Asamblea de Asociados(as) Activos apruebe la disolución de la Asociación.

Art. 41.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza (fondo patrimonial) no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus Asociados(as), sino que pasarán al concejo Municipal de San Dionisio para su custodia temporal y en un periodo

de 60 días, el Concejo Municipal de San Dionisio creará una nueva entidad administradora sostenible del Sistema de Agua, de acuerdo de los intereses mayoritarios de los usuarios(as) del servicio de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes para los Sistemas de Agua en el país.

Art. 42.- Agotados los recursos de la creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritas de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal de San Dionisio y los Usuarios(as) del Sistema de Agua, podrán solicitar la intervención de una Institución u Organización que les apoye en la creación de la nueva entidad administradora, que represente los intereses de la mayoría de usuarios(as) del Sistema de Agua.

Art. 43.- Si la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica sólo para efectos de la liquidación.

Art. 44.- La Asociación podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos usuarios, previo análisis técnico, sobre si la capacidad del Sistema lo permite o no, para abastecer de agua potable a un mayor número de personas; o si éstas requieran de mayor volúmenes de agua que la capacidad de producción del Sistema o la propia capacidad de la fuente de abastecimiento; mientras éste no sea ampliado o mejorado.

Art. 45.- Todo miembro excluido de la Asociación por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

Art. 46.- La Asociación deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generalidades, residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación; fecha de ingreso, número de Beneficiario que componen a su grupo familiar.

Art. 47.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su Personería Jurídica.

Art. 48.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o Judiciales de conformidad a la legislación vigente.

Art. 49.- La actual Junta Directiva continuará en sus funciones por un periodo más, al finalizar el que está vigente, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de estos Estatutos, permitiendo a los nuevos socios, cumplir con el requisito de los 30 meses de ser socios para optar a ser electo como miembro de la Junta Directiva.

Art. 50.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva, se encuentra el Acuerdo número CINCO, Acta número SESENTA Y OCHO-DOS MIL DIEZ de fecha diez de noviembre de dos mil diez y que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO CINCO: La suscrita municipalidad, habiendo analizado las modificaciones a los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable, de San Dionisio (ACASAP), fundada el día dieciséis de julio del año dos mil siete y publicados sus Estatutos en el Diario Oficial número 163 Tomo No. 376 de fecha 05 de Septiembre de dos mil siete, que constan de cincuenta artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; por tanto en uso de las facultades que le confieren los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal vigente; ACUERDA: a) Aprobar la reforma a los Estatutos de la ACASAP, b) Realizar el respectivo registro en el libro de Asociaciones Comunes que esta municipalidad lleva. ///CERTIFÍQUESE///.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos. J. A. Torres A; C. F. Herrera L., S. A. Liberato V., S de J. Sánchez R., R. A. Vásquez, C. E. Martínez P., H. A. Lemus M. C. A. Campos, Secretario Municipal. ///RUBRICADAS/// Es conforme con su original con el que se confrontó y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Dionisio, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez.

JULIO ALBERTO TORRES ALEGRÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ALEXANDER CAMPOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

COMUNAL LA CASONA, CANTÓN LA CANOA,

JURISDICCIÓN DE JIQUILISCO,

DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION Y FINES

Art. 1.- La Asociación que se constituye, en el curso de estos Estatutos será llamada la "Asociación", estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones, si la hay en el Municipio, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables, esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

Art. 2.- La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal La Casona", la cual tendrá como domicilio el cantón La Canoa, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, que se abreviará (ADESCO LA CASONA).

Art. 3.- La asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participan en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, buscando la integración de sus miembros en la organización de actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación a los dirigentes y los grupos comunales, con el fin de contribuir a mejorar la organización y administración de proyectos sociales y económicos.
- e) Promover las organizaciones juveniles, para hacerlos partícipes en las responsabilidades en los programas de desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios para impulsar el mejoramiento.
- g) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y otros que sean legales y de provecho para la comunidad.
- h) Desarrollar proyectos de agro-ecoturismo sostenible para conservar la flora y fauna de la zona en armonía con las actividades agropecuarias realizadas por sus miembros.-

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 4.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores,
- b) Activos,
- c) Honorarios.

Los requisitos para ser asociado son: Ser mayor de dieciocho años, con residencia en la localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la junta directiva previa solicitud del interesado.

Art. 5.- Son asociados fundadores: Todas las personas que firmaron el acta de constitución de la asociación.

Art. 6.- Son socios activos: Todas las personas que residen en la comunidad de La Casona y que obtengan su ingreso a la asociación, conforme lo establecido en estos estatutos; además que estén en funcionamiento durante la existencia de la asociación.

Art. 7.- Son socios honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la asociación y que la asamblea general les concede tal calidad a propuesta de la junta directiva.

Art. 8.- Son derechos y deberes de los socios(as) activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o del comité de vigilancia de la Asociación, siempre que actúe como representante de familia.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realicen u otorgue la asociación.
- f) Apelar ante la Asamblea General sobre cualquier situación que le afecte a nivel comunitario.
- g) Acudir a los miembros de la Junta Directiva para plantear cualquier incomodidad que sufra y que forme parte de las atribuciones de la misma.
- h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos y demás leyes de la República.

Art. 9.- Son deberes de los asociados(as):

- a) Cooperar por todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria oral o escrita.
- c) Desempeñarse con responsabilidad en todas las comisiones o cargo que se le encomiende.

- d) Cooperar con los esfuerzos que realice la comunidad para mejorar las condiciones de vida de la población, principalmente cuando esas acciones se realicen en la proximidad de su vivienda. Cuando la cooperación sea en forma económica será la Asamblea General, quien defina la cuantía y la periodicidad con que se deba aportar.
- e) Renunciar automáticamente a su cargo de dirección en la Junta Directiva para el que hubiere sido electo, al asumir responsabilidades de conducción partidaria, a cualquier nivel, y aceptar participar como candidato a cualquier cargo de elección popular, y continuar en la misma condición si ganare la elección referida. Igualmente deberá eximirse de cualquier responsabilidad en la Junta Directiva, si entrare a desempeñarse como Funcionario Municipal.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 10.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados; la Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando se considere necesario. (Será por medio público o colectivo).

Art. 12.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 14.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación y las disposiciones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiese quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de los asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar reformas o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.

- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuantía de la cuota ordinaria y extraordinaria de los asociados según las necesidades de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Resolver todo lo previsto en los presentes estatutos, reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

Presidente,
Vice-Presidente,
Secretario,
Pro-Secretario,
Tesorero,
Pro-Tesorero,
Síndico,
Cuatro Vocales.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General, para un período de dos años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos por un período más.

Art. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente, las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 19.- El quórum para celebrar las sesiones de la Junta Directiva será la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación,
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y los reglamentos de la Asociación,
- c) Elaborará la memoria anual de labores y someterlas a consideración de la Asamblea General,
- d) Elaborar el presupuesto anual de labores y someterlo a consideraciones de la Asamblea General,
- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación,
- f) Señalar la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los socios y elaborar la agenda de la misma,

- g) Conocer las solicitudes de ingresos de los asociados y presentarlas a consideración a la Asamblea General,
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados y presentarla a consideración a la Asamblea General,
- i) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados en Asamblea General,
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos,
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación,
- l) Organizar seminarios, cursillos u otros eventos relacionados con los fines de la Asociación,
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

Art. 21.- Para ser miembro de la junta directiva de la asociación se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años,
- b) Competencia notoria para el desarrollo del cargo,
- c) Observar buena conducta,
- d) Estar solventes con la asociación.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Informalidad comprobada,
- b) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación,
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación,
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General es necesario.

Art. 23.- Cualquier miembro de la asociación podrá reelegirse por un período más.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Directiva y de la Asamblea General,
- b) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva,
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los estatutos de la Asociación,
- d) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente comprobados,
- e) Los demás que encomienden la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones,

- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste,
- c) Desempeñar las comisiones que el presidente le asigne,
- d) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 26.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva,
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias,
- c) Llevar el archivo de la Asociación,
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva,
- e) Llevar el registro de los asociados,
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación,
- g) Las demás que por el cargo le competen.

Art. 27.- Son Atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones,
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento de éste,
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 28.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Asociación bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente y el Síndico los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobado.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar el balance de la situación económica de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta los requiera, las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 29.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de su ausencia o impedimento de éste,
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones,
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen,
- d) Las demás que por su cargo le correspondan.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación,
- b) Velar especialmente por el cumplimiento y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, por los estatutos y reglamentos de la Asociación,
- c) De las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Asociación.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años y sólo podrán ser electos por un período más.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados,
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación,
- d) Los Bienes Muebles e Inmuebles que se adquieran,
- e) Donaciones o financiamientos que obtengan,
- f) Cualquier otro ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 34.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Financiera para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación a quienes la junta directiva lo asigne.

Art. 35.- A solicitud de por lo menos diez asociados por inconformidad de la Asociación, la municipalidad tendrá la potestad de realizar auditoría a las operaciones administrativas y financieras de la Asociación.

CAPITULO VIII

DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 36.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado, la Asociación se disolverá por la Ley, cuando los Socios sean menor a veinticinco socios, por no poder cumplir con los objetivos para la cual ha sido creada y finalmente cuando así lo apruebe la Asamblea General, convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 37.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la disolución por la Junta Directiva el remanente de los bienes, si los hubiese se donarán a una entidad legalmente constituida en el País y que tengan fines similares y éstos deberán asignarse por la Asamblea General que acuerde la disolución.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- La Municipalidad podrá realizar auditoría a la Asociación, cuando exista la petición de por lo menos cinco socios, con el propósito de evidenciar la transparencia de la gestión administrativa y contable.

Art. 39.- La Asociación llevará los libros de Registro Contable, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del Libro y al terminar, la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario y Presidente.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la integran, también informarán en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 41.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 42.- Los presentes estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año 2010, en el Acta número treinta y seis de fecha veintisiete de noviembre del corriente año, a folio 301 se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO NUEVE: Vistos los Estatutos que regirán el funcionamiento de la "Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad La Casona" que se abreviará ADESCO LA CASONA la cual tendrá por domicilio el Cantón La Casona, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, consta de cuarenta y dos artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie las leyes de la República este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal acuerda otorgarles la Personería Jurídica.-

Es conforme a su original, con el que se confrontó y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

Prof. DAVID BARAHONA MARROQUIN,
ALCALDE MUNICIPAL.

Br. JOSE ARMANDO CACERES MONRROY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F038701)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL, BRISAS DEL MAR LA ISLONA, CANTÓN
LA CANOA, JURISDICCIÓN DE JIQUILISCO,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- La Asociación que se constituye, en el curso de estos Estatutos será llamada la "Asociación", estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones, si la hay en el Municipio, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables, esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no Religiosa.

Art. 2.- La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal, Brisas del Mar La Isлона" la cual tendrá como domicilio El cantón La Canoa, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, que se abreviará (ADESCOBMI).

Art. 3.- La asociación tendrá como fines:

- a) Promover el Progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participan en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, buscando la integración de sus miembros en la organización de actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación a los dirigentes y los grupos comunales, con el fin de contribuir a mejorar la organización y administración de proyectos sociales y económicos.
- e) Promover las organizaciones juveniles, para hacerlos partícipes en las responsabilidades en los programas de desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios para impulsar el mejoramiento.
- g) Participar organizadamente en el estudio y análisis de realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y otros que sean legales y de provecho para la comunidad.
- h) Desarrollar proyectos de agro-ecoturismo sostenible para conservar la flora y fauna de la zona en armonía con las actividades agropecuarias realizadas por sus miembros.-

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 4.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores,
- b) Activos,
- c) Honorarios.

Los requisitos para ser asociado son: Ser mayor de dieciocho años, con residencia en la localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la junta directiva previa solicitud del interesado.

Art. 5.- Son asociados fundadores: Todas las personas que firmaron el acta de constitución de la asociación.

Art. 6.- Son socios activos: Todas las personas que residen en la comunidad de Brisas del Mar La Isлона, y que obtengan su ingreso a la asociación, conforme lo establecido en estos estatutos además; que estén en funcionamiento durante la existencia de la asociación.

Art. 7.- Son socios honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la asociación y que la asamblea general les concede tal calidad a propuesta de la junta directiva.

Art. 8.- Son derechos y deberes de los socios(as) activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o del comité de vigilancia de la Asociación, siempre que actúe como representante de familia.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realicen u otorgue la asociación.
- f) Apelar ante la Asamblea General sobre cualquier situación que le afecte a nivel comunitario.
- g) Acudir a los miembros de la Junta Directiva para plantear cualquier incomodidad que sufra y que forme parte de las atribuciones de la misma.
- h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos y demás leyes de la República.

Art. 9.- Son deberes de los asociados(as):

- a) Cooperar por todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria oral o escrita.
- c) Desempeñarse con responsabilidad en todas las comisiones o cargo que se le encomiende.

- d) Cooperar con los esfuerzos que realice la comunidad para mejorar las condiciones de vida de la población, principalmente cuando esas acciones se realicen en la proximidad de su vivienda. Cuando la cooperación sea en forma económica será la Asamblea General, quien defina la cuantía y la periodicidad con que se deba aportar.
- e) Renunciar automáticamente a su cargo de dirección en la Junta Directiva para el que hubiere sido electo, al asumir responsabilidades de conducción partidaria, a cualquier nivel, y aceptar participar como candidato a cualquier cargo de elección popular, y continuar en la misma condición si ganare la elección referida. Igualmente deberá eximirse de cualquier responsabilidad en la Junta Directiva, si entrare a desempeñarse como Funcionario Municipal.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 10.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados; la Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando se considere necesario. (Será por medio público o colectivo).

Art. 12.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 14.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación y las disposiciones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiese quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de los asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar reformas o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.

- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuantía de la cuota ordinaria y extraordinaria de los asociados según las necesidades de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Resolver todo lo previsto en los presentes estatutos, reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

Presidente,
Vice-Presidente,
Secretario,
Pro-Secretario,
Tesorero,
Pro-Tesorero,
Síndico,
Cuatro Vocales.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General, para un período de dos años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos, por un período más.

Art. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente, las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 19.- El quórum para celebrar las sesiones de la Junta Directiva será la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación,
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y los reglamentos de la Asociación,
- c) Elaborará la memoria anual de labores y someterlas a consideración de la Asamblea General,
- d) Elaborar el presupuesto anual de labores y someterlo a consideraciones de la Asamblea General,
- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación,
- f) Señalar la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los socios y elaborar la agenda de la misma,

- g) Conocer las solicitudes de ingresos de los asociados y presentarlas a consideración a la Asamblea General,
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados y presentarla a consideración a la Asamblea General,
- i) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados en Asamblea General,
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos,
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación,
- l) Organizar seminarios, cursillos u otros eventos relacionados con los fines de la Asociación,
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

Art. 21.- Para ser miembro de la junta directiva de la asociación se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años,
- b) Competencia notoria para el desarrollo del cargo,
- c) Observar buena conducta,
- d) Estar solventes con la asociación.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Informalidad comprobada,
- b) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación,
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación,
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General es necesario.

Art. 23.- Cualquier miembro de la asociación podrá reelegirse por un período más.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Directiva y de la Asamblea General,
- b) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva,
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los estatutos de la Asociación,
- d) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente comprobados,
- e) Los demás que encomiende la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones,

- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste,
- c) Desempeñar las comisiones que el presidente le asigne,
- d) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 26.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva,
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias,
- c) Llevar el archivo de la Asociación,
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva,
- e) Llevar el registro de los asociados,
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación,
- g) Las demás que por el cargo le competen.

Art. 27.- Son Atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones,
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento de éste,
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 28.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Asociación bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente y el Síndico los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente comprobado.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar el balance de la situación económica de la Asociación,
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta los requiera las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 29.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de su ausencia o impedimento de éste,
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones,
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen,
- d) Las demás que por su cargo le correspondan.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación,
- b) Velar especialmente por el cumplimiento y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General por los estatutos y reglamentos de la Asociación,
- c) De las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva,
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Asociación.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años y sólo podrán ser electos por un período más.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados,
- b) Las Subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación,
- d) Los Bienes Mueble e Inmuebles que se adquieran,
- e) Donaciones o financiamientos que obtengan,
- f) Cualquier otro Ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 34.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Financiera para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación a quienes la junta directiva lo asigne.

Art. 35.- A solicitud de por lo menos diez asociados por inconformidad de la Asociación, la municipalidad tendrá la potestad de realizar auditoría a las operaciones administrativas y financieras de la Asociación.

CAPITULO VIII

DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 36.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado, la Asociación se disolverá por la Ley, cuando los Socios sean menor a veinticinco socios, por no poder cumplir con los objetivos para la cual a sido creada y finalmente cuando así lo apruebe la Asamblea General, convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 37.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la disolución por la Junta Directiva el remanente de los bienes, si los hubiese se donarán a una entidad legalmente constituida en el País y que tengan fines similares y éstos deberán asignarse por la Asamblea General que acuerde la disolución.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- La Municipalidad podrá realizar auditoría a la Asociación, cuando exista la petición de por lo menos cinco socios, con el propósito de evidenciar la transparencia de la gestión administrativa y contable.

Art. 39.- La Asociación llevará los libros de Registro Contable, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del Libro y al terminar la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario y Presidente.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primero quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva la nómina de quienes lo integran también informarán en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 41.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 42.- Los presentes estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año 2010, en el Acta número treinta y seis de fecha veintisiete de noviembre del corriente año, a folio 301 se encuentra el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO DIEZ: Vistos los Estatutos que regirán el funcionamiento de la "Asociación de Desarrollo Comunal, Brisas del Mar La Islona" que se abreviará ADESCOBMI la cual tendrá por domicilio el Cantón La Canoa, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, consta de cuarenta y dos artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie las leyes de la República este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal acuerda otorgarles la Personería Jurídica.-

Es conforme a su original, con el que se confrontó y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

Prof. DAVID BARAHONA MARROQUIN,
ALCALDE MUNICIPAL.

Br. JOSE ARMANDO CACERES MONRROY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F038698)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL, LA PLANCHA DEL BAJO LEMPA,
CANTÓN LA CANOA, JURISDICCIÓN DE JIQUILISCO,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

Art. 1. La Asociación que se constituye, en el curso de estos Estatutos será llamada la "Asociación", estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones, si la hay en el Municipio, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables, esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no Religiosa.

Art. 2. La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal, La Plancha del Bajo Lempa, la cual tendrá como domicilio El Cantón La Canoa, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, que se abreviará (ADESCOPLANBAL).

Art. 3 La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales que participan en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, buscando la Integración de sus miembros en la organización de actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación a los dirigentes y los grupos comunales, con el fin de contribuir a mejorar la organización y administración de proyectos sociales y económicos.
- e) Promover las organizaciones juveniles, para hacerlos partícipes en las responsabilidades en los programas de desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios para impulsar el mejoramiento.

- g) Participar organizadamente en el estudio y análisis de realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y otros que sean legales y de provecho para la comunidad.
- h) Desarrollar proyectos de agro-ecoturismo sostenible para conservar la flora y fauna de la zona en armonía con las actividades agropecuarias realizadas por sus miembros.-

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 4. Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios

Los requisitos para ser asociado son: ser mayor de dieciocho años, con residencia en la localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la junta directiva previa solicitud del Interesado.

Art. 5. Son asociados fundadores: todas las personas que firmaron el acta de constitución de la asociación.

Art. 6. Son socios activos. Todas las personas que residen en la comunidad La Plancha del Bajo Lempa y que obtengan su ingreso a la asociación, conforme lo establecido en estos estatutos además; que estén en funcionamiento durante la existencia de la asociación.

Art. 7. Son socios honorarios. Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la asociación y que la asamblea general les concede tal calidad a propuesta de la junta directiva.

Art. 8. Son derechos y deberes de los socios(as) activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o del comité de vigilancia de la Asociación, siempre que actúe como representante de familia.

- e) Gozar de los servicios y privilegios que realicen u otorgue la asociación.
- f) Apelar ante la Asamblea General sobre cualquier situación que le afecte a nivel comunitario.
- g) Acudir a los miembros de la Junta Directiva para plantear cualquier incomodidad que sufra y que forme parte de las atribuciones de la misma.
- h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos y demás leyes de la República.

Art. 9. Son deberes de los asociados(as):

- a) Cooperar por todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria oral o escrita.
- c) Desempeñarse con responsabilidad en todas las comisiones o cargo que se le encomiende.
- d) Cooperar con los esfuerzos que realice la comunidad para mejorar las condiciones de vida de la población, principalmente cuando esas acciones se realicen en la proximidad de su vivienda. Cuando la cooperación sea en forma económica será la Asamblea General, quien defina la cuantía y la periodicidad con que se deba aportar.
- e) Renunciar automáticamente a su cargo de dirección en la Junta Directiva para el que hubiere sido electo, al asumir responsabilidades de conducción partidaria, a cualquier nivel, y aceptar participar como candidato a cualquier cargo de elección popular, y continuar en la misma condición si ganare la elección referida. Igualmente deberá eximirse de cualquier responsabilidad en la Junta Directiva, si entrare a desempeñarse como Funcionario Municipal.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 10. El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11. La Asamblea General será la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados; La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando se considere necesario. (Será por medio público o colectivo).

Art. 12. La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 13. La convocatoria a Asamblea General extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 14. Habrá Quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación y las disposiciones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiese quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de los asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 15 Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar reformas o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación,
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas,
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación,
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva,
- e) Fijar la cuantía de la cuota ordinaria y extraordinaria de los asociados según las necesidades de la Asociación,
- f) Acordar la disolución de la Asociación,
- g) Resolver todo lo previsto en los presentes estatutos, reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16. La Junta Directiva de la Asociación estará formada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero Síndico, Cuatro Vocales.

Art. 17. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General, para un periodo de dos años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos por un periodo más.

Art. 18. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente, las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 19. El Quórum para celebrar las sesiones de la Junta Directiva será la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 20. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación,
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y los reglamentos de la Asociación,
- c) Elaborará la memoria anual de labores y someterlas a consideración de la Asamblea General,
- d) Elaborar el presupuesto anual de labores y someterlo a consideraciones de la Asamblea General,
- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación,
- f) Señalar la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los socios y elaborar la agenda de la misma,
- g) Conocer las solicitudes de ingresos de los asociados y presentarlas a consideración a la Asamblea General,
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados y presentarla a consideración a la Asamblea General,
- i) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados en Asamblea General,
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos,
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación,
- l) Organizar Seminarios, cursillos u otros eventos relacionados con los fines de la Asociación,

- m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

Art. 21. Para ser miembro de la junta directiva de la asociación se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años,
- b) Competencia notoria para el desarrollo del cargo,
- c) Observar buena conducta,
- d) Estar solventes con la asociación.

Art. 22. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Informalidad comprobada,
- b) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otra disposiciones importantes de la Asociación,
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación,
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General es necesario.

Art. 23. Cualquier miembro de la asociación podrá reelegirse por un periodo más.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24. Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Directiva y de la Asamblea General,
- b) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva,
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los estatutos de la Asociación,
- d) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente comprobados,
- e) Los demás que encomienden la Junta Directiva.

Art. 25. Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones,

- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste,
- c) Desempeñar las comisiones que el presidente le asigne,
- d) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 26. Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva,
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias,
- c) Llevar el archivo de la Asociación,
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva,
- e) Llevar el registro de los asociados,
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación,
- g) Las demás que por el cargo le competen.

Art. 27. Son Atribuciones del Pro secretario:

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones,
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento de éste,
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 28. Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Asociación bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente y el Síndico los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobado.
- c) Elaborar el ante proyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarla a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar el balance de la situación económica de la Asociación.

- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta los requiera las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 29. Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de su ausencia o impedimento de éste,
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones,
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen,
- d) Las demás que por su cargo le correspondan.

Art. 30. Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación,
- b) Velar especialmente por el cumplimiento y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General por los estatutos y reglamentos de la Asociación,
- c) De las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva,
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva,
- c) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Asociación.

Art. 32. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y sólo podrán ser electos por un periodo más.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 33. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados,
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,

- c) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación,
- d) Los Bienes Mueble e Inmuebles que se adquieran,
- e) Donaciones o financiamientos que obtengan,
- f) Cualquier otro Ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 34. Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Financiera para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación a quienes la junta directiva lo asigne.

Art. 35. A solicitud de por lo menos diez asociados por inconformidad de la Asociación, la municipalidad tendrá la potestad de realizar auditoría a las operaciones administrativas y financieras de la Asociación.

CAPITULO VIII

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 36. El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado, la Asociación se disolverá por la Ley, cuando los Socios sean menor a veinticinco socios, por no poder cumplir con los objetivos para la cual a sido creada y finalmente cuando así lo apruebe la Asamblea General, convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 37. Acordada la disolución de la Asociación y verificada la disolución por la Junta Directiva el remanente de los bienes, si los hubiese se donarán a una entidad legalmente constituida en el País y que tengan fines similares y éstos deberán asignarse por la Asamblea General que acuerde la disolución.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38. La Municipalidad podrá realizar auditoría a la Asociación, cuando exista la petición de por lo menos cinco socios, con el propósito de evidenciar la transparencia de la gestión administrativa y contable.

Art. 39. La Asociación llevará los libros de Registro Contable, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y al

terminar la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario y Presidente.

Art. 40. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primero quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva la nómina de quienes lo integran también informarán en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 41. Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 42. Los presentes estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año 2010, se encuentra el Acuerdo Número Doce, del Acta número Treinta y Seis de fecha veintisiete de noviembre dos mil diez y que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO DOCE: Vistos los Estatutos que regirán el funcionamiento de la "Asociación de Desarrollo Comunal La Plancha del Bajo Lempa", que se abreviará ADESCOPLANBAL, la cual tendrá por domicilio el Cantón La Canoa, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, consta de cuarenta y dos artículos y no encontrándose disposición alguna que contraríe las Leyes de la República, este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal acuerda: otorgarles la Personería Jurídica.- CERTIFIQUESE.

Es conforme con su original, con el que se confrontó y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil diez.

PROF. DAVID BARAHONA MARROQUIN,
ALCALDE MUNICIPAL.

BR. JOSE ARMANDO CACERES MONROY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F038696)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, SAN ANTONIO POTRERIO, CANTÓN LA CANOA, JURISDICCIÓN DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y FINES

Art. 1.- La Asociación que se constituye, en el curso de estos Estatutos será llamada la "Asociación", estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones, si la hay en el Municipio, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables, esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no Religiosa.

Art. 2.- La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal, San Antonio Potrerío", la cual tendrá como domicilio el cantón La Canoa, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, que se abreviará (ADESCOSAP).

Art. 3.- La asociación tendrá como fines:

- a) Promover el Progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participan en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu en comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, buscando la integración de sus miembros en la organización de actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación a los dirigentes y los grupos comunales, con el fin de contribuir a mejorar la organización y administración de proyectos sociales y económicos.
- e) Promover las organizaciones juveniles, para hacerlos partícipes en las responsabilidades en los programas de desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios para impulsar el mejoramiento.
- g) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y otros que sean legales y de provecho para la comunidad.
- h) Desarrollar proyectos de agro-ecoturismo sostenible para conservar la flora y fauna de la zona en armonía con las actividades agropecuarias realizadas por sus miembros.-

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 4.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores

- b) Activos
- c) Honorarios.

Los requisitos para ser asociado son: ser mayor de dieciocho años, con residencia en la localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la junta directiva previa solicitud del interesado.

Art. 5.- Son asociados fundadores: todas las personas que firmaron el acta de constitución de la asociación.

Art.6.- Son socios activos. Todas las personas que residen en la comunidad de San Antonio Potrerío y que obtengan su ingreso a la asociación, conforme lo establecido en estos estatutos además; que estén en funcionamiento durante la existencia de la asociación.

Art. 7.- Son socios honorarios. Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la asociación y que la asamblea general les concede tal calidad a propuesta de la junta directiva.

Art. 8.- Son derechos y deberes de los socios (as) activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales,
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o del comité de vigilancia de la Asociación, siempre que actúe como representante de familia.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realicen u otorgue la asociación.
- f) Apelar ante la Asamblea General sobre cualquier situación que le afecte a nivel comunitario.
- g) Acudir a los miembros de la Junta Directiva para plantear cualquier incomodidad que sufra y que forme parte de las atribuciones de la misma.
- h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos y demás leyes de la República.

Art. 9.- Son deberes de los asociados (as):

- a) Cooperar por todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación,
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general previa convocatoria oral o escrita
- c) Desempeñarse con responsabilidad en todas las comisiones o cargo que se le encomiende.
- d) Cooperar con los esfuerzos que realice la comunidad para mejorar las condiciones de vida de la población, principalmente cuando esas acciones se realicen en la proximidad de su vivienda. Cuando la cooperación sea en forma económica será la Asamblea General, quien defina la cuantía y la periodicidad con que se deba aportar.

- e) Renunciar automáticamente a su cargo de dirección en la Junta Directiva para el que hubiere sido electo, al asumir responsabilidades de conducción partidaria, a cualquier nivel, y aceptar participar como candidato a cualquier cargo de elección popular, y continuar en la misma condición si ganare la elección referida. Igualmente deberá eximirse de cualquier responsabilidad en la Junta Directiva, si entrare a desempeñarse como Funcionario Municipal.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la asociación.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 10.- El gobierno de la asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La asamblea general será la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados; La asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando se considere necesario. (Será por medio público o colectivo).

Art. 12.- La convocatoria a asamblea general ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 13.- La convocatoria a asamblea general extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.-

Art. 14.- Habrá Quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación y las disposiciones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiese quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea general con el número de los asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 15.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Aprobar reformas o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación,
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas,
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación,
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva,
- e) Fijar la cuantía de la cuota ordinaria y extraordinaria de los asociados según las necesidades de la Asociación,
- f) Acordar la disolución de la Asociación,
- g) Resolver todo lo previsto en los presentes estatutos, reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16.- La junta directiva de la asociación estará formada por: Presidente, Vice-Presidente Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico, Cuatro Vocales.

Art. 17.- Los miembros de la junta directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General, para un periodo de dos años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos, por un periodo más.

Art. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente, las convocatorias a las sesiones ordinarias de la junta directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.-

Art. 19.- El Quórum para celebrar las sesiones de la junta directiva será la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones,

- a) Administrar el patrimonio de la asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la asamblea general y los reglamentos de la asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la asamblea general,
- d) Elaborar el presupuesto anual de labores y someterlo a consideraciones de la asamblea general,
- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la asociación,
- f) Señalar la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, convocar a los socios y elaborar la agenda de la misma.
- g) Conocer las solicitudes de ingresos de los asociados y presentarlas a consideración a la asamblea general.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados y presentarla a consideración a la asamblea general,
- i) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación, especialmente los aprobados en asamblea general.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la asociación, así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos,
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación,
- l) Organizar Seminarios, cursillos u otros eventos relacionados con los fines de la asociación,

- m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea general.

Art. 21.- Para ser miembro de la junta directiva de la asociación se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años,
- b) Competencia notaria para el desarrollo del cargo,
- c) Observar buena conducta,
- d) Estar solventes con la asociación.

Art. 22.- Los miembros de la junta directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Informalidad comprobada
- b) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la asociación,
- c) Por apartarse de los fines de la asociación
- d) Cuando a juicio de la asamblea general es necesario.

Art. 23.- Cualquier miembro de la asociación podrá reelegirse por un periodo más.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la directiva y de la asamblea general.
- b) Convocar a los asociados a las sesiones de la asamblea general y a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la junta directiva, de la asamblea general y de los estatutos de la asociación,
- d) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente comprobados,
- e) Los demás que encomiende la junta directiva.

Art. 25.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Desempeñar las comisiones que el presidente le asigne,
- d) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 26.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva,
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias,
- c) Llevar el archivo de la Asociación,
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de asamblea general y junta directiva,
- e) Llevar el registro de los asociados,
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación,
- g) Las demás que por el cargo le competen.

Art. 27.- Son Atribuciones del Pro secretario:

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones,
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 28.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la asociación en la Asociación bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente y el Síndico los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el ante proyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la junta directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar el balance de la situación económica de la Asociación,
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta los requiera las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 29.- Son atribuciones del Pro- Tesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste,
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones,
- c) Desempeñar las comisiones que se asignen,
- d) Las demás que por su cargo le correspondan.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento y las resoluciones de la Junta directiva y de la Asamblea General, por los estatutos y reglamentos de la Asociación,

- c) De las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva,
 b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
 c) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Asociación.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y sólo podrán ser electos por un periodo más.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados,
 b) Las Subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
 c) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación,
 d) Los Bienes Muebles e Inmuebles que se adquieran,
 e) Donaciones o financiamientos que obtengan,
 f) Cualquier otro Ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 34.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Financiera para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación a quienes la junta directiva los asigne.

Art. 35.- A solicitud de por lo menos diez asociados por inconformidad de la asociación, la municipalidad tendrá la potestad de realizar auditoría a las operaciones administrativas y financieras de la Asociación.

CAPITULO VIII

DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 36.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado, la Asociación se disolverá por la Ley, cuando los Socios sean menor a veinticinco socios, por no poder cumplir con los objetivos para la cual a sido creada y finalmente así lo apruebe la Asamblea General, convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 37.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la disolución por la Junta Directiva el remanente de los bienes, si los hubiese se donarán a una entidad legalmente constituida en el País y que tengan fines similares y éstos deberán asignarse por la Asamblea General que acordó la disolución.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- La Municipalidad podrá realizar auditoría a la Asociación, cuando exista la petición de por lo menos cinco socios, con el propósito de evidenciar la transparencia de la gestión administrativa y contable.

Art. 39.- La Asociación llevará los libros de Registro Contable, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y al terminar la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario y Presidente.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primero quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva la nómina de quienes la integran también informarán en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 41.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 42.- Los presentes estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año 2010, se encuentra el Acuerdo Número Tres, del Acta número Treinta y Seis de fecha veintisiete de noviembre dos mil diez y que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO TRECE: Vistos los Estatutos que regirán el funcionamiento de la "Asociación de Desarrollo Comunal comunidad San Antonio Potrerío", que se abreviará ADESCOSAP, la cual tendrá por domicilio el Cantón La Canoa, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, consta de cuarenta y dos artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie las Leyes de la República este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal acuerda: otorgarles la Personería Jurídica.// CERTIFIQUESE//

Es conforme con su original, con el que se confrontó y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil diez.

PROF. DAVID BARAHONA MARROQUIN,
 ALCALDE MUNICIPAL.

BR. JOSE ARMANDO CACERES MONROY,
 SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F038695)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL, MARGARITAS, OVIEDO Y SAN ANTONIO
(ADESCO-MOS) JURISDICCIÓN DE SAN JUAN NONUALCO,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPITULO I

**NATURALEZA. DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanzas Reguladoras de Asociaciones Comunales y en específico por estos estatutos con todas sus disposiciones aplicables. Además dicha Asociación estará al servicio de la comunidad de su domicilio y deberá desarrollar los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico en beneficio de la misma.

Art. 2- Esta asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal MOS", Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, deberá abreviarse ADESCO-MOS, y en los presentes estatutos se llamará "La Asociación" y tendrá su domicilio en el municipio antes mencionado.

Art. 3- Esta Asociación no tendrá carácter político-partidario, lucrativo o religioso, pero sí será imperativamente de carácter democrático, la cual adopta como símbolo una figura circular que encierra en su interior el nombre de la asociación y su domicilio, la silueta de tres personas simbolizando la integración de las tres comunidades (Margaritas, Oviedo y San Antonio-M.O.S.).

Art. 4- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, Ordenanzas Reguladoras de Asociaciones Comunales, los mismos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 5- La Asociación tendrá como objetivo:

- A) El ser humano como fin a través de la educación y la obra física como un medio para el desarrollo integral.
- B) Fomentar el espíritu de colaboración de los miembros de la entidad en el desarrollo de planes y proyectos de la misma.
- C) Motivar y participar en el estudio y análisis de la realidad social en la comunidad.
- D) Impulsar la búsqueda de alternativas de solución de problemas y necesidades de la comunidad.
- E) Formular y ejecutar proyectos que conlleven al desarrollo comunal, local y/o regional conjuntamente con los Organismos Estatales, Municipalidad y Empresa Privada.
- F) Capacitar a dirigentes de grupos comunales en términos promocionales a fin de contribuir al equilibrio y mejora-

miento de la organización de la comunidad, administración de proyectos sociales y económicos que permiten elevar las condiciones de vida y la educación.

- G) Promover a organizaciones juveniles, haciéndoles partícipes de la responsabilidad en proyectos y/o programas de desarrollo comunal y local.
- H) Incentivar e incrementar la actividad gestora a fin de obtener recursos propios para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- I) Participar en los planes de desarrollo local, regional y municipal que se realicen en la comunidad.

Art. 6- La Asociación se propone a cubrir las metas señaladas de acuerdo al Plan de Trabajo que aprueba la Municipalidad de San Juan Nonualco. El desarrollo del hombre es la primera, procurando su formación integral espontánea por medio de la educación, la cultura, la economía, la salubridad y el deporte, incentivando la democratización, factor importante para la buena armonía del conglomerado social.

La obra física será producto del esfuerzo propio, ayuda del Concejo Municipal, de Instituciones Estatales, Empresas Privadas e Instituciones Internacionales.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS.

Art. 7- La Asociación tendrá tres clases de asociados:

- A) Activos.
- B) Honorarios.
- C) Contribuyentes.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de Asociaciones o Clubes Juveniles, el requisito de edad será el de quince años.

- A) **SON SOCIOS ACTIVOS:** Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- B) **SON SOCIOS HONORARIOS:** Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesto de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.
- C) **SON SOCIOS CONTRIBUYENTES:** Aquellas personas que sin reunir las condiciones señaladas en el inciso anterior, colaboran aportando sus conocimientos profesionales, técnicos o económicos sin ningún interés creado que afecte los principios de la Asociación.

Art. 8- Para ingresar a la Asociación, deberá llenarse una hoja de afiliación en el que se manifiesta su voluntad de pertenecer a ella, cumpliendo con los requisitos establecidos en los incisos del artículo anterior.

Art. 9- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados, en el cual se registrará los nombres y apellidos completos, generales del que se suscriba, número de Identificación Personal (DUI), fecha de ingreso, etc.

Art. 10- Son Deberes del Asociado:

- A) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- B) Demostrar lealtad y constancia, significando que sus servicios deberán ser sincero y sin interés personal.
- C) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General.
- D) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honorabilidad, los cargos para los que fueron electos o nombrados; desempeñar con diligencia las comisiones que se les encomendaren.
- E) Abstener de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general a los objetivos de la Asociación.
- F) Cumplir y vigilar porque se cumplan lo dispuesto en los Estatutos, Código Municipal, Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, Reglamento interno de la Asociación y demás disposiciones aplicables; obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 11- Son Derechos de los Asociados:

- A) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General.
- B) Presentar en las Asambleas Generales mociones y sugerencia.
- C) Ingresar y retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- D) Elegir y ser electos para cargo de la Junta Directiva.
- E) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- F) Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades.
- G) Todos los demás derechos que le confieran los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.

Art. 12- Los derechos a que se refiere el artículo anterior se perderá por:

- A) Conducta notoriamente viciada.
- B) Cometer delito y faltas graves en perjuicio a la Asociación.
- C) Mala conducta del socio que se traduzca en grave perjuicio para la Asociación.
- D) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para tercero.
- E) Promover propaganda política contraria a la democracia.
- F) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que se le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- G) Renuncia expresa o tácita del Asociado; la renuncia tácita tiene lugar cuando el afiliado no cumple las obligaciones establecidas en los Estatutos correspondientes.
- H) Por decreto de la Junta Directiva al establecer fehacientemente que el afiliado daña en alguna forma a la Asociación, previa audiencia por el término de tres días al retirado para que exponga su defensa al efecto.
- I) Cambio de residencia o domicilio.

Art. 13- Se podrá recuperar la calidad de Asociado, solamente por decreto o acuerdo de la Asamblea General cuando haya sido expulsado.

Art. 14- Todo socio que se ausente del país o de la comunidad por más de tres meses consecutivos, lo comunicará previamente por escrito a la Junta Directiva y gozará del carácter de socio ausente.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 15- El gobierno de la Asociación estará ejercido por la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16- La Asamblea General será la autoridad máxima de la Asociación y estará constituida por la totalidad de socios y sesionará ordinariamente cada tres meses; se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y extraordinariamente las veces que sea necesario o cuando la cuarta parte de los socios activos y/o contribuyentes lo solicite por escrito a la Junta Directiva.

Art. 17- La convocatoria a sesión de Asamblea General, deberá ser escrita por el Presidente o Secretario/a en caso, de la Junta Directiva, con ocho días de anticipación, indicando el lugar, día y hora de su celebración,

conteniendo los puntos de la agenda, pudiendo proponerse la inclusión de otros por cualquiera de los socios asistentes, siempre que el pleno lo acepte. No tendrá validez si en la Asamblea General extraordinaria se tratan otros asuntos no comprendidos en la agenda.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se realizará el día siguiente con los Asociados que concurran; en este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias, aun para aquellos que legalmente convocados no asistieren.

Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente/a o en su cargo por el Vicepresidente de la Junta Directiva.

Art. 18- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir a los miembros de la Asamblea General.
- B) Aprobar o reprobado los informes del estado financiero de la asociación.
- C) Aprobar los Estatutos, Planes de Trabajo, Reglamento Interno de la Identidad y el Presupuesto respectivo.
- D) Solicitar a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- E) Fijar las cuotas de los Asociados.
- F) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- G) Destituir por causa justificada, global o individualmente a la Junta Directiva y elegir a los sustitutos, así como decidir sobre la pérdida de la calidad de socios en la forma establecida en los presentes Estatutos.
- H) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación y su Reglamento Interno.
- I) Autorizar los gastos mayores de dos mil dólares en adelante, así como la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y autorizar a la Junta Directiva para que realice las negociaciones de contratos respectivos.
- J) Conocer y decidir sobre otros asuntos importantes para la realización de los fines de la Asociación que la Asamblea General considere necesarios.
- K) Los demás que establezcan estos Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 19- La Junta Directiva es el órgano de conducción y buena marcha de la Asociación, de acuerdo a los fines de la misma y estará integrada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Síndico, Secretario/a, Secretario/a de actas y cinco vocales. Todos serán electos en Asamblea General por votación nominal y pública.

Art. 20- Los cargos en la Directiva serán adhonore; sin embargo cuando el socio trabaja en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar retribución convencional, o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 21- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes o cuantas veces sea necesario y extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por el Presidente/a, para que la sesión sea válida, deberá concurrir la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de un empate, el Presidente/a, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 22- La inasistencia a las sesiones de Junta Directiva, por más de tres meses consecutivos sin causa justificada, se entenderá como renuncia de hecho por parte del faltista. En caso de vacante por este motivo u otro cualquier, la Junta Directiva nombrará un sustituto que fungirá hasta que se reúna la Asamblea ordinaria o extraordinaria.

Art. 23- Los miembros de la Junta Directiva estarán en sus funciones durante dos años, a partir del día de su elección, y podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo por un periodo igual, pero no podrán ser reelectos por tres periodos consecutivos.

Art. 24- En caso de ausencia por razones de fuerza mayor o caso fortuito de uno de los miembros de la Junta Directiva, será sustituido por el siguiente según el orden en que aparecen nominadas en los presentes estatutos.

Art. 25- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
3. Calificar previamente los casos voluntarios y expulsión de los Asociados, así como en los casos de destitución individual de miembros de la Junta Directiva.
4. Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
5. Proteger y velar porque se conserve en buen estado los bienes de la Asociación y se empleen en forma óptima los activos de la misma.
6. Elaborar y presentar el Plan de Trabajo y el presupuesto, así como la memoria anual de labores.
7. Coordinar e impulsar las actividades que beneficien a la comunidad.
8. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.
9. Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a previa aprobación de la Asamblea General.

10. Nombrar comisión permanente o temporal, así como delegar autonomía administrativa a las actividades que por sus características requieran de la misma, fin de cumplir en la mejor forma sus funciones y obligaciones.
11. Vincularse con el Concejo Municipal, Organismos Estatales y entidades privadas, que sus principios sean democráticos y hagan labor de desarrollo comunal.
12. Coordinar y participar en labores de investigación social para ejecutar proyectos y programas encaminados a mejorar la comunidad.
13. Resolver lo no previsto en los presentes Estatutos que no sea de la competencia de la Asamblea General.
14. Retirar la calidad de socios a quienes lo soliciten o hayan contravenido lo establecido en los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 26- Son atribuciones del Presidente:

- A) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- B) Representar legalmente, conjuntamente o separadamente con el síndico a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- C) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual.
- D) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.

Art. 27- Son atribuciones del Vicepresidente/a:

- A) Colaborar con las funciones del Presidente.
- B) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- C) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- D) Asesorar las diferentes comisiones que se nombren.
- E) Preparar un informe general que servirá de base para la elaboración de la memoria anual de labores.
- F) Resolver los problemas de carácter urgente que se presente.

Art. 28- Son atribuciones del Secretario:

- A) Llevar el registro de inventario de bienes muebles e inmuebles y demás enseres.

- B) Llevar un registro actualizado de los socios.
- C) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- D) Recibir las solicitudes de ingreso de los nuevos Asociados y darlos a conocer a la Junta Directiva.
- E) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.

Art. 29- Son atribuciones del Secretario/a de actas:

- A) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, en las cuales se hagan constar las actuaciones de la Asociación.
- B) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- C) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar la convocatoria para Asamblea General.

Art. 30- Son atribuciones del Tesorero:

- A) Ser el depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- B) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- C) Dará cuenta a la Junta Directiva y en Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
- D) Hará los gastos y pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiere.
- E) Recolectar las cuotas de los Asociados.
- F) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingreso y egreso de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva.
- G) En todo caso autorizados los pagos por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a de la Asociación.
- H) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia.
- I) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- J) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 31- Son atribuciones del Síndico:

- A) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente, previa autorización de la Junta Directiva.
- B) Atender los problemas que se les presenta a los Asociados en el desempeño de sus labores.

- C) Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- D) En las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva podrá representar judicial y extrajudicialmente.

Art. 32- Son atribuciones de los Vocales:

- A) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimentos.
- B) Desempeñar las comisiones que les designe la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad.

Art. 33- En caso de suspensión temporal de algún miembro de la Junta Directiva esta misma designará entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure dicha suspensión.

CAPITULO VII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A) El monto de las contribuciones que aportan los socios.
- B) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- C) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- D) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.
- E) Los ingresos obtenidos en cualquier actividad apegada a estos Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- F) Los bienes que forman el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asociación o Asamblea General.

Art. 35- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO VIII

CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA.

Art. 36- El Presidente de la Asociación velará por el buen funcionamiento de todas las actividades de la misma.

Art. 37- La Junta Directiva elegirá un comité de vigilancia, formado por tres vocales, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y documentos de la misma e informarán a la Junta Directiva con conocimiento en Asamblea General de lo observado.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS DIRECTIVOS.

Art. 38- Los miembros directivos electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, en el caso del Art. 40 de estos Estatutos y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 39- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y la razón que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 40- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a cualquier socio activo mientras dure la suspensión; si fuere suspensión definitiva, únicamente podrá ser la Junta Directiva quien seguirá el procedimiento a que se refiere el presente artículo, pero en este caso la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada que sea nombrada a los sustitutos de entre los socios activos.

Art. 41- En el caso que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la suspensión, no proceda conforme a los artículos anteriores, un número de por lo menos cinco asociados solventes, podrá pedir al Concejo Municipal de su domicilio que se autorice:

- A) Para nombrar dentro de los mismos, una nueva comisión investigadora.
- B) Para que convoque a la Asamblea General, que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, autorizada en segunda instancia.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de todos los miembros de la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan a salvo, no puedan o no inicien el procedimiento del plazo que establece el presente artículo.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá a los sustitutos, por la suspensión temporal o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 42- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá Interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO X

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 43- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remate estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional y cargado en caja, bajo el rubro de Fondos Ajenos en custodia.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 44- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 45- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 46- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente.

Art. 47- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o institución que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 48- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea para su aprobación.

Art. 49- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra el punto de acta que en lo conducente literalmente dice: ""ACTA NUMERO DIECISIETE. En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, a las trece horas del día quince de julio de dos mil diez. Reunida la Municipalidad de esta ciudad, en sesión de carácter ordinaria presidida y convocada por el Alcalde Municipal don José Guillermo Rodas Ramos, con las asistencias de los concejales, Síndico Municipal don José Heriberto Faustino Toloza, regidores del primero al sexto por su orden José Antonio Valdez Flores, José Luis Pérez Barrera, Ronny Yilmar Carranza Lara, Carlos Alberto Domínguez Coto, Rafael Ortiz, Inés Alonso Belloso Rivas, Regidores Suplentes del primero al cuarto Jesús Rivas Calderón, Reynaldo Amílcar Quintanilla Gámez, José Matilde Hernández y Francisco Piche, con la asistencia del Secretario Municipal de actuaciones señor David Salvador Mancía Orrego, se inició la sesión con la lectura del acta anterior; la que fue aprobada sin observaciones, se rindieron los informes de las comisiones permanentes y especiales y a continuación se acordaron los puntos siguientes:

ACUERDO NUMERO TRECE.- El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Margaritas, Oviedo y San Antonio, jurisdicción de San Juan Nonualco, que podrá llamarse Asociación de Desarrollo Comunal "MOS", jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, que podrá abreviarse (ADESCOMOS), que consta de 49 Artículos, que fue constituida el día quince de noviembre del año dos mil nueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 19 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar, se termina la presente que firmamos.- J. Guillermo R. R.- J. Heriberto F. T.- J. A. Valdez F.- Pérez J. L. B.- Ronny Y. F.- C. Domínguez C.- R. Flores.- Inés Alonso Belloso Rivas.- José R. C.- Reinaldo A. Q.- J. M. Hernández.- F. Piche.- D. S. Mancía O.- Srio.- RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO.

Y para los usos que convengan, se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal: San Juan Nonualco, a los veintiocho días de julio de dos mil diez.

JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO,
SECRETARIO.

(Registro No. F038630)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO**COMUNAL, FORTALECIENDO SISIGUAYO,****CANTON SALINAS DE SISIGUAYO,****JURISDICCION DE JIQUILISCO,****DEPARTAMENTO DE USULUTAN.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y FINES**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, en el curso de estos Estatutos será llamada la "Asociación", estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de la Asociación, si la hay en el Municipio, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables, esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no Religiosa.

Art. 2.- La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal, Fortaleciendo Sisiguayo", la cual tendrá como domicilio El Cantón Salinas de Sisiguayo, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, que se abreviará (ADESCOFORSIS).

Art. 3.- La asociación tendrá como fines:

- a) Promover el Progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, buscando la integración de sus miembros en la organización de actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación a los dirigentes y los grupos comunales, con el fin de contribuir a mejorar la organización y administración de proyectos sociales y económicos.
- e) Promover las organizaciones juveniles, para hacerlas partícipes en las responsabilidades de los programas de desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios para impulsar el mejoramiento.

- g) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y otros que sean legales y de provecho para la comunidad.
- h) Desarrollar proyectos de agro-ecoturismo sostenible para conservar la flora y fauna de la zona en armonía con las actividades agropecuarias realizadas por sus miembros.

CAPITULO II**DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES.**

Art. 4.- Los asociados podrán ser

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios.

Los requisitos para ser asociado son: ser mayor de dieciocho años, con residencia en la localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la junta directiva previa solicitud del interesado.

Art. 5.- Son asociados fundadores: todas las personas que firmaron el acta de constitución de la asociación.

Art. 6.- Son socios activos. Todas las personas que residen en la comunidad de Sisiguayo y que obtengan su ingreso a la asociación, conforme lo establecido en estos estatutos; además, que estén en funcionamiento durante la existencia de la asociación.

Art. 7.- Son socios honorarios. Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la asociación y que la asamblea general les conceda tal calidad a propuesta de la junta directiva.

Art. 8.- Son derechos y deberes de los socios (as) activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales,
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o del comité de vigilancia de la Asociación, siempre que actúe como representante de familia.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realicen u otorgue la asociación.

- f) Apelar ante la Asamblea General sobre cualquier situación que le afecte a nivel comunitario
- g) Acudir a los miembros de la Junta Directiva para plantear cualquier incomodidad que sufra y que forme parte de las atribuciones de la misma
- h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos y demás leyes de la República.

Art. 9.- Son deberes de los asociados (as):

- a) Cooperar por todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación,
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general previa convocatoria oral o escrita
- c) Desempeñarse con responsabilidad en todas las comisiones o cargo que se le encomiende,
- d) Cooperar con los esfuerzos que realice la comunidad para mejorar las condiciones de vida de la población, principalmente cuando esas acciones se realicen en la proximidad de su vivienda. Cuando la cooperación sea en forma económica será la Asamblea General, quien defina la cuantía y la periodicidad con que se deba aportar.
- e) Renunciar automáticamente a su cargo de dirección en la Junta Directiva para el que hubiere sido electo, al asumir responsabilidades de conducción partidaria, a cualquier nivel, y aceptar participar como candidato a cualquier cargo de elección popular, y continuar en la misma condición si ganare la elección referida. Igualmente deberá eximirse de cualquier responsabilidad en la Junta Directiva, si entrare a desempeñarse como Funcionario Municipal.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la asociación

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 10.- El gobierno de la asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La asamblea general será la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados; La asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando se considere necesario. (Será por medio público o colectivo).

Art. 12.- La convocatoria a asamblea general ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 13.- La convocatoria a asamblea general extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 14.- Habrá Quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación y las disposiciones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiese quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea general con el número de los asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 15.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Aprobar reformas o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación,
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas,
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación,
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva,
- e) Fijar la cuantía de la cuota ordinaria y extraordinaria de los asociados según las necesidades de la Asociación,
- f) Acordar la disolución de la Asociación,
- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16.- La junta directiva de la asociación estará formada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Cuatro Vocales.

Art. 17.- Los miembros de la junta directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General, para un periodo de dos años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos, por un periodo más.

Art. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente, las convocatorias a las sesiones ordinarias de la junta directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 19.- El Quórum para celebrar las sesiones de la junta directiva será la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes; en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones,

- a) Administrar el patrimonio de la asociación,
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la asamblea general y los reglamentos de la asociación,
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la asamblea general,
- d) Elaborar el presupuesto anual de labores y someterla a consideraciones de la asamblea general,
- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la asociación,
- f) Señalar la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, convocar a los socios y elaborar la agenda de la misma
- g) Conocer las solicitudes de ingresos de los asociados y presentarlas a consideración de la asamblea general,
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados y presentarlas a consideración de la asamblea general,
- i) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación, especialmente los aprobados en asamblea general,
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la asociación, así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos,
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación,
- l) Organizar Seminarios, cursillos u otros eventos relacionados con los fines de la asociación,
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea general.

Art. 21.- Para ser miembro de la junta directiva de la asociación se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años,
- b) Competencia notoria para el desarrollo del cargo,
- c) Observar buena conducta,
- d) Estar solventes con la asociación.

Art. 22.- Los miembros de la junta directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Informalidad comprobada
- b) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la asociación,
- c) Por apartarse de los fines de la asociación
- d) Cuando a juicio de la asamblea general es necesario.

Art. 23. Cualquier miembro de la asociación podrá reelegirse por un periodo más.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la directiva y de la asamblea general
- b) Convocar a los asociados a las sesiones de la asamblea general y a los miembros de la Junta Directiva,
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la junta directiva, de la asamblea general y de los estatutos de la asociación,
- d) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente comprobados,
- e) Los demás que encomienden la junta directiva.

Art. 25.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste,
- c) Desempeñar las comisiones que el presidente le asigne,
- d) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 26.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva,
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias,
- c) Llevar el archivo de la Asociación,
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de asamblea general y junta directiva,
- e) Llevar el registro de los asociados,
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación,
- g) Las demás que por el cargo le competen.

Art. 27.- Son Atribuciones del Pro secretario:

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 28.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente y el Síndico los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la junta directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar el balance de la situación económica de la Asociación,
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta los requiera, las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 29.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste,

- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones,
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen,
- d) Las demás que por su cargo le correspondan.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación
- b) Velar especialmente por el cumplimiento y las resoluciones de la Junta directiva y de la Asamblea General por los estatutos y reglamentos de la Asociación,
- c) De las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31.- son atribuciones de los vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva,
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Asociación.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y sólo podrán ser electos por un periodo más.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados,
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación,
- d) Los Bienes Muebles e Inmuebles que se adquieran,
- e) Donaciones o financiamientos que obtengan,
- f) Cualquier otro Ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 34.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Financiera para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación a quienes la junta directiva lo asigne.

Art. 35.- A solicitud de por lo menos diez asociados por inconformidad de la asociación, la municipalidad tendrá la potestad de realizar auditoría a las operaciones administrativas y financieras de la Asociación.

CAPITULO VIII

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado, la Asociación se disolverá por la Ley, cuando los Socios sean menor a veinticinco socios, por no poder cumplir con los objetivos para la cual ha sido creada y finalmente así lo apruebe la Asamblea General, convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 37.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la disolución por la Junta Directiva el remanente de los bienes, si los hubiese se donarán a una entidad legalmente constituida en el País y que tengan fines similares y éstos deberán asignarse por la Asamblea General que acuerde la disolución.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- La Municipalidad podrá realizar auditoría a la Asociación, cuando exista la petición de por lo menos cinco socios, con el propósito de evidenciar la transparencia de la gestión administrativa y contable.

Art. 39.- La Asociación llevará los libros de Registro Contable, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y al terminar, la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario y Presidente.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva la nómina de quienes la integran; también informarán en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 41.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 42. Los presentes estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año 2010, se encuentra el Acuerdo Número Catorce, del Acta número Treinta y Seis de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diez y que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO CATORCE: Vistos los Estatutos que regirán el funcionamiento de la "Asociación de Desarrollo Comunal, fortaleciendo Sisiguayo", que se abreviará ADESCOFORSIS, la cual tendrá por domicilio el Cantón Salinas de Sisiguayo, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, consta de cuarenta y dos artículos y no encontrándose disposición alguna que contraríe las Leyes de la República; este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal acuerda: otorgarles la Personería Jurídica.- CERTIFIQUESE.

Es conforme con su original, con el que se confrontó y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil diez.

Prof. DAVID BARAHONA MARROQUIN,

ALCALDE MUNICIPAL.

Br. JOSE ARMANDO CACERES MONROY,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F038693)

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ**

DECISION N° 4

7 DE OCTUBRE DE 2010

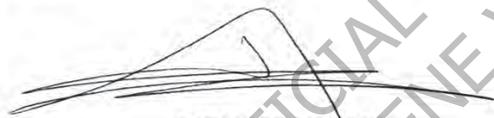
Adhesión de la República de Guatemala a las Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5.12 (1) y 19.01 del mismo Tratado, así como en el artículo 28 de las Reglamentaciones Uniformes para la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, adoptadas por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá.

DECIDE:

Tener por adherida a la República de Guatemala a las Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en virtud que la República de Guatemala aporta su información específica correspondiente en los términos del Artículo 28, Adhesión, de las Reglamentaciones, información que figura anexa a la presente decisión.

La presente Decisión se firma en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de octubre de dos mil diez y entrará en vigencia a partir del primero de noviembre de dos mil diez.


FEDERICO VALERIO

Director General de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica


MARIO ROGER HERNÁNDEZ

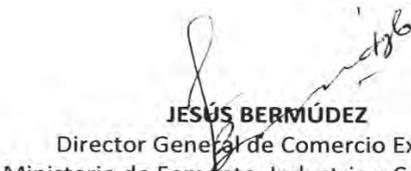
Viceministro de Economía
Ministerio de Economía de El Salvador


RAÚL TREJO ESQUIVEL

Viceministro de Integración y Comercio Exterior
Ministerio de Economía de
Guatemala


MELVIN REDONDO

Embajador, Jefe de Negociaciones
Comerciales
Secretaría de Industria y Comercio de
Honduras


JESÚS BERMÚDEZ

Director General de Comercio Exterior
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de
Nicaragua


FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO

Viceministro de Negociaciones
Comerciales
Internacionales
Ministerio de Comercio e Industrias de
Panamá

Anexo a la Decisión No. 4

Información Específica de la República de Guatemala
REGLAMENTACIONES UNIFORMES

PRIMERA PARTE
DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1 Definiciones generales

Para efecto de estas Reglamentaciones Uniformes, salvo disposición en contrario, se entenderá por:

Año o período fiscal:

- g) en el caso de la República de Guatemala:
El período general comienza el 1º de Enero y finaliza el 31 de Diciembre. El período especial, a solicitud del contribuyente, comienza el primer día del mes que se solicitó hasta completar el período de doce (12) meses.

TERCERA PARTE
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

Artículo 16 Definiciones

1. Para efecto de la Tercera Parte de estas Reglamentaciones Uniformes, se entenderá por:

Autoridad competente:

- g) Para el caso de Guatemala, La Dirección de Administración del Comercio Exterior - DACE- del Ministerio de Economía o su sucesor es responsable de la administración y aplicación de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes.

La Superintendencia de Administración Tributaria o su sucesor, es responsable de la administración y aplicación de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

La Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), o su sucesor, es el responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

ANEXO II
PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Artículo 2

Para efectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados, los consensos reconocidos o apoyos autorizados se encuentran descritos o establecidos en las siguientes publicaciones:

- g) respecto al territorio de Guatemala, Resolución adoptada por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y de Auditores publicada en el Diario Oficial el 22 de enero de 2008, Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 2-70 Código de Comercio publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 1970.

ANEXO III
INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Campo 01:

El número del registro fiscal será en:

Guatemala: El Número de Identificación Tributaria (N.I.T.)

ANEXO IV
INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION DE ORIGEN

Campo 01:

El número del registro fiscal será en:

Guatemala: El Número de Identificación Tributaria (N.I.T.)

ANEXO V
Declaración de Corrección

Un importador no estará sujeto a sanciones cuando, en el caso de:

- g) Guatemala, cuando el importador en forma voluntaria presente la declaración corregida, previo a que la autoridad aduanera haya iniciado sus facultades de verificación y control, o antes de que la autoridad aduanera notifique la revisión de conformidad con la legislación nacional.

ANEXO VI
Excepciones

Dos o más importaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación, en el caso de:

- g) Guatemala, cuando se presenten dos o más declaraciones aduaneras de importación que amparen mercancías ingresadas en el mismo envío y despachadas al amparo de una o más facturas comerciales del mismo exportador.

ANEXO VIII

Resoluciones sobre clasificación arancelaria o valor de los materiales

Una persona tendrá derecho a apoyarse en una resolución sobre clasificación arancelaria o valor de los materiales emitida, en el caso de:

- g) Guatemala, Acuerdo Ministerial No. 0469-2008, publicado en el Diario Oficial el 13 de mayo del 2008, el cual contiene la Legislación de Aduanas que en su defecto es el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 25 de abril de 2008, publicado en el Diario de Centro América por Acuerdo Ministerial 469-2008; y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicado por Acuerdo Ministerial 471-2008.

ANEXO X

Definición específica por país de "importaciones de una mercancía"

Para efectos del párrafo 6) del Artículo 5.09 (Resolución Anticipada) del Tratado, "importaciones de una mercancía" significa en el caso de:

- g) Guatemala, cuando el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero, se realice de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

ANEXO XI

CERTIFICADO DE PROCEDENCIA

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE PROCEDENCIA

Campo 01:

El número de registro fiscal será en:

Guatemala: El Número de Identificación Tributaria (NIT)

■ **CONSEJO CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO CENTROAMÉRICA - REPÚBLICA DOMINICANA** ■

**CONSEJO CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO CENTROAMÉRICA - REPÚBLICA DOMINICANA**

DECISIÓN DEL CONSEJO CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

CCA/DEC No.14/2010: Aprobación de la adecuación de las reglas de origen específicas contenidas en el Anexo al Capítulo IV Normas de Origen Específicas del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana y en los Protocolos al Tratado, conforme con la tercera enmienda del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de las Mercancías.

EL CONSEJO CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS:

Los artículos 4.49 y 18.01 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica - República Dominicana.

DECIDE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la adecuación de las reglas de origen específicas, contenidas en el Anexo al Capítulo IV Normas de Origen Específicas del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana y en los Protocolos al Tratado, conforme con la tercera enmienda del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de las Mercancías, las cuales figuran como anexo a la presente Decisión.

ARTÍCULO 2.- Instruir a los técnicos del Comité de Origen que inicien dentro de los sesenta días siguientes a la suscripción de esta Decisión, los trabajos para la adecuación de las Reglas de Origen Específicas del Tratado y sus Protocolos, a la Cuarta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

ARTÍCULO 3.- La presente Decisión se firma en la ciudad de San José, Costa Rica a los diez días del mes de agosto de dos mil diez y entrará en vigor una vez que las Partes se hayan notificado el cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos.

ANABEL GONZÁLEZ

Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica

**MARIO ROGER HERNÁNDEZ
CÁLDERÓN**

Viceministro de Economía
en representación del Ministro de
Economía de El Salvador

ERICK COYOY ECHEVERRÍA

Ministro de Economía de
Guatemala

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE
AYALA**

Secretario de Estado en los Despachos
de Industria y Comercio
de Honduras

ORLANDO SOLORZANO DELGADILLO

Ministro de Fomento, Industria
y Comercio de Nicaragua

JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL

Ministro de Industria y Comercio
de la República Dominicana

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
ADECUACIÓN DERIVADA DE LA TERCERA ENMIENDA
AL SISTEMA ARMONIZADO
DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS**

CAPITULO 11

**PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA;
GLUTEN DE TRIGO**

1104.11	Suprimida
1104.12	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
1104.19.	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida. Exclusivamente para granos aplastados o en copos de cebada de esta subpartida, un cambio desde cualquier otra subpartida.
1104.22 – 1104.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

CAPITULO 15

**GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU
DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN
ANIMAL O VEGETAL**

1514.10	Suprimida.
1514.11	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1514.19	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1514.90	Suprimida.
1514.91	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.
1514.99	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

CAPITULO 19

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE;
PRODUCTOS DE PASTERIA

1901.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 y los "pellets" de trigo de la subpartida 1103.20.
19.02	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1006, 11.01, de la subpartida 1103.11 y los "pellets" de trigo de la subpartida 1103.20.
1904.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
19.05	Cambio a la partida 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 y los "pellets" de trigo de la subpartida 1103.20.

CAPITULO 28

PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U
ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIOACTIVOS, DE METALES DE
LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS

2801.10 – 2841.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (28-1) Soluciones Valoradas, (28-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la mercancía respectiva).
2842.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, permitiéndose la utilización de aluminosilicatos de constitución química no definida, no originario, de esta misma subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (28-1) Soluciones Valoradas, (28-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la mercancía respectiva).
2842.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (28-1) Soluciones Valoradas, (28-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la mercancía respectiva).
2843.10 – 2851.00	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas

	de capítulo (28-1) Soluciones Valoradas, (28-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la mercancía respectiva).
--	---

CAPITULO 29

PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS

2901.10 – 2938.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (29-1) Soluciones Valoradas, (29-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la respectiva mercancía).
2939.11	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (29-1) Soluciones Valoradas, (29-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la respectiva mercancía). Exclusivamente para el concentrado de paja de adormidera, el cambio será desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1302.11.
2939.19 – 2939.99	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (29-1) Soluciones Valoradas, (29-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la respectiva mercancía).
2940.00 – 2942.00	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (29-1) Soluciones Valoradas, (29-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la respectiva mercancía).

CAPITULO 30

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

3006.70	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
3006.80	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 38.

CAPITULO 34

JABON, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO FRAGUABLE

3401.11 – 3401.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3401.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la partida 34.02.

CAPITULO 38**PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS**

38.25	Cambio a esta partida desde cualquier otro Capítulo, excepto del Capítulo 28 al 37; 40 y 90.
-------	--

CAPITULO 40**CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**

4012.10	Suprimida.
4012.11 – 4012.19	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4012.20 y 8708.70.

CAPITULO 41

PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS

4104 – 4106	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros al "wet blue", no originarios.
4108 – 4109	Suprimida.
41.10	Suprimida.
41.11	Suprimida.
41.07 – 41.14	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
4115.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
4115.20	a) Desperdicios: Las mercancías de esta subpartida dividida serán originarias del país en donde se obtengan los desechos y desperdicios (por fabricación, operaciones de transformación o del consumo). b) Aserrín, polvo y harina de cuero: Un cambio a esta subpartida dividida desde cualquier otra subpartida.

CAPITULO 44

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

4402 – 4407	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
44.08	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, permitiéndose para hojas para chapado obtenidas por corte de madera laminada, un cambio dentro de esta partida.
44.09 – 44.21	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

CAPITULO 48**PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTON**

48.01	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
48.02	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm.
48.03 – 48.05	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
48.10	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias confiere origen.
48.11	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias confiere origen.
4823.11	Suprimida.
4823.12 – 4823.40	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4823.51	Suprimida.
4823.59	Suprimida.
4823.60 – 4823.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

CAPITULO 60**TEJIDOS DE PUNTO**

60.01 – 60.06	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.12 a 51.13, 5205 a 52.07, la subpartida 5401.10, 5402.39, 5402.43 y 5407.42.
---------------	--

CAPITULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS

6812.10	Suprimida.
6812.20- 6812.40	Suprimida.
6812.50 – 6812.70	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
6812.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio dentro de esta subpartida. Exclusivamente para el amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio de esta subpartida, un cambio desde cualquier otra partida.

CAPITULO 81

LOS DEMAS METALES COMUNES; CERMET; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

8101.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8101.91	Suprimida.
8101.92	Suprimida.
8101.93	Suprimida.
8101.94	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8101.97.
8101.95-8101.96	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8101.97	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8101.94.
8101.99	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8102.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8102.91	Suprimida.
8102.92	Suprimida.
8102.93	Suprimida.

8102.94	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8102.97.
8102.95-8102.96	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8102.97	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8102.94.
8102.99	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8103.10	Suprimida.
8103.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8103.30.
8103.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8103.20.
8103.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8105.10	Suprimida.
81.04	Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.
8105.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8105.30.
8105.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8105.20.
8105.90	Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.
81.06	Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.
8107.10	Suprimida.
8107.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8107.30.
8107.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8107.20.
8107.90	Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.
8108.10	Suprimida.
8108.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8108.30.
8108.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8108.20.
8108.90	Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.
8109.10	Suprimida.
8109.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la

	subpartida 8109.30.
8109.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8109.20.
8109.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8110.00	Suprimida.
8110.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8110.20.
8110.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8110.10.
8110.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
81.11	Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.
8112.11	Suprimida.
8112.12	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.13.
8112.13	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.12.
8112.19	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8112.20	Suprimida.
8112.21	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.22.
8112.22	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.21.
8112.29	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8112.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8112.40	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8112.51	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.52.
8112.52	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.51.
8112.59	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8112.91	Suprimida.
8112.92	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
8112.99	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

NOTA:

- Las demás mercancías que por efecto de las modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) o el Arancel de Aduanas de la República Dominicana, como consecuencia de la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado se trasladan de una partida o subpartida a otra, adoptan la regla específica de origen de la partida o subpartida a la que se trasladan.

**CONSEJO CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA – CENTROAMÉRICA**

**Decisión del Consejo Conjunto de Administración integrado por Costa Rica y
República Dominicana**

CCA/DEC No.16/2010: Aprobación de las reglas de origen para los capítulos 52, 61, 62 y 63.

EL CONSEJO CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS:

La Decisión CCA/DEC No. 7/2003 del 3 de septiembre de 2002 y los artículos 1.01, 4.02, 4.03, 4.49 y el Anexo al Capítulo IV, así como el artículo 18.01 y su Anexo del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Centroamérica, y vista la Sección XI (del capítulo 50 al 63- Materias Textiles y sus Manufacturas) del Protocolo al Tratado de Libre Comercio al Tratado suscrito el 16 de abril de 1998, en adelante el Protocolo,

DECIDE:

ARTÍCULO 1. Aprobar y poner en vigencia para el intercambio comercial entre Costa Rica y República Dominicana las reglas de origen específicas bilaterales pendientes para los capítulos 52 (algodón), 61 (prendas y complementos –accesorios- de vestir, de punto), 62 (prendas y complementos –accesorios- de vestir, excepto los de punto) y 63 (los demás artículos textiles confeccionados, juegos, prendería y trapos) de la Sección XI Materiales Textiles y sus Manufacturas del Protocolo, que se indican a continuación:

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

capítulo 52	Algodón
5208 – 5212	Un cambio a la partida 5208 a 5212 desde cualquier otra partida.

Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir de punto
6101-6117	Un cambio a la partida 6101 a 6117 desde cualquier otra partida, excepto del Capítulo 60.

capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
6201 – 6217	Un cambio a la partida 6201 a 6217 desde cualquier otra partida.

capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
6301.10-6305.32	Un cambio a la subpartida 6301.10 a 6305.32 desde cualquier otra partida.
6305.39-6310.90	Un cambio a la subpartida 6305.39 a 6310.90 desde cualquier otra partida.

ARTICULO 2. De conformidad con lo señalado en la Sección XI del Protocolo en relación con los códigos arancelarios señalados en el artículo anterior, a partir de la entrada en vigencia de esta Decisión los productos comprendidos en esos códigos arancelarios que cumplan las reglas de origen aprobadas en este acto gozan de libre comercio.

Dada en San José, Costa Rica a los 10 días del mes de agosto del año dos mil diez.



ANABEL GONZALEZ

Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL

Ministro de Industria y Comercio de la
República Dominicana